



Señores
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO
Puerto Rico – Caquetá
E. S. D.

Ref.: DEMANDA DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.
DEMANDANTE: CLARET PAPAMIJA PIPI
DEMANDADA: ENITH ARIZA CABALLERO Y MARYURI ARIZA CABALLERO
RADICADO: 18592318400120210006600

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

NORMA CONSTANZA CASTRO GUACA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 40.079.512 de Florencia - Caquetá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 204.439 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de las señoras **ENITH ARIZA CABALLERO Y MARYURI ARIZA CABALLERO**, quienes obran como demandadas en el asunto de la referencia, me permito dar contestación a la demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE** impetrada por la señora **CLARET PAPAMIJA PIPI**, dentro del término otorgado para tal fin:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, entre la señora **CLARET PAPAMIJA PIPI** y el causante el señor **EDGAR ARIZA GARZON**, existió una relación que dio inicio en el año 2002 y que se dio por terminada esa unión en el año 2012, el cual vivieron en la ciudad de Florencia en una casa ubicada en carrera 2 F N° 3-65 con folio de matrícula 420-89903 adquirida por los señores



NORMA CONSTANZA CASTRO GUACA

ABOGADO

CLARET PAPAMIJA PIPI, y EDGAR ARIZA GARZON mediante escritura pública N° 791 del 19 de abril del año 2007 en la Notaria Segunda de Florencia.

En consecuencia, de lo anterior el señor Edgar Ariza mediante escritura pública N° 1738 del 24 de julio del 2009 realizó una hipoteca sobre propiedad que queda ubicada en la calle 4 N° 2-40-46-48 Barrio El Centro identificada con matrícula 420-32332, ante el Banco Agrario de Colombia para poder realizar construcción y mejoramientos a la vivienda en la que habían adquirido en el año 2007 con la señora Claret. (anexo certificado de tradición y constancia de cancelación de la hipoteca emitida por el banco Agrario)

AL SEGUNDO: No es cierto, que durante ese lapso de la unión formaron la sociedad patrimonial, ya que el establecimiento comercial fue matriculado con N° 31621 el 14 de mayo del año 1998 el cual se encuentra ubicado en la dirección calle 4 # 2-40 barrio centro del Municipio de Cartagena del Chaira con la actividad principal 15530 - SERVICIO DE ESTANCIA POR HORAS y el predio con matrícula N° 420-32332, fue adquirido mediante escritura pública N° 944 del 02 de mayo del año 2001 en la Notaria 1 del círculo de Florencia en modo de adquisición de compraventa a las señora Ismaelina Cardozo de Sabi, en el momento de convivir juntos ya se encontraba constituida la razón social y el bien inmueble,

En vista de que, el señor Edgar realizó una hipoteca para construir y mejorar la viviendas adquiridas por el causante EDGAR ARIZA GARZON y CLARET PAPAMIJA PIPI en el año 2007 con folio de matrícula N° 420-89903 y 420-89904 las casas que adquirieron en el momento de que juntos convivían bajo el mismo techo una se encontraba a nombre de los dos y el otro bien inmueble solo a nombre de la señora y en el momento de dejar de convivir ella acepto voluntariamente esos mejoramientos de la vivienda como liquidación de la sociedad informal que realizaron, el cual al pasar el

*Calle 24 No 4B-15 Barrio Libertad Cel. 3124651750
E-mail: normacastro_94@hotmail.com
Florencia Caquetá*



NORMA CONSTANZA CASTRO GUACA

ABOGADO

tiempo ella decidió vender y el señor accedió a firmar la misma sin ningún inconveniente.

Es de resaltar, que la señora CLARET para la época del 2018 busco al señor para que se dieran una oportunidad el cual quería que él se casara con ella, dado a que el señor le manifestó que él se encontraba en una relación la con la señora **YINA CATHERINE CORTES ROJAS** y que si no estuviera con ella, llegara el caso de volverse a dar una oportunidad tendrían que firmar capitulaciones y ver como se daban las cosas para ver si podría realizar la petición de la señora, en consecuencia de la misma la señora manifestó que no porque para firmar las capitulaciones y ella detrás de que iba así, por tal motivo no se dieron la oportunidad de volver a vivir juntos porque él ya estaba con la relación que tenía y ella siguió llamándolo aprovechándose de él para pedirle plata prestada y en su defecto regalada aprovechando el buen corazón del señor.

AL TERCERO: Parcialmente cierto, para la época del año 2002 donde convivieron juntos en la ciudad de Florencia Caquetá, como bien es cierto y manifestado y decidido por la señora Claret no le gusto vivir en el municipio de Cartagena del Chaira, por lo tanto, se trasladaron a la ciudad de Florencia a vivir donde adquirieron la propiedad con folio de matrícula 420-89903 y 420-89904 y en su defecto donde le realizaron mejoramiento a la vivienda para la convivencia que duro hasta el año 2012.

AL CUARTO: No es cierto, pues si bien el señor Edgar Ariza en el momento que falleció estaba soltero y estaba recién terminado una relación sentimental que muchas personas en el municipio de Cartagena conocieron de esa relación con la señora **YINA CATHERINE CORTES ROJAS**, además en el momento que el señor fallece se encontraba solo en su habitación tal y como se puede demostrar con testigos presenciales y material fotográfico tomado por la personas que lo encontraron en ese

*Calle 24 No 4B-15 Barrio Libertad Cel. 3124651750
E-mail: normacastro_94@hotmail.com
Florencia Caquetá*



ABOGADO

momento y así mismo dar fe, porque para esa época no tenía una relación sentimental, ni muchos menos tenía una pareja que se pudiera demostrar una unión marital ni otra.

Ahora bien, lo descrito en ese hecho es totalmente ajeno e incongruente con lo pretendido por la demandante a través de este proceso, razón por lo cual se solicita muy respetuosamente no tenerlo en cuenta para la resolución de la litis.

AL QUINTO: No es cierto, la unión marital de hecho perduro hasta el año 2012, no como lo manifiesta la señora en el momento del fallecimiento el señor murió soltero sin compromiso alguno, además la señora nunca se hizo presente para los tramites fúnebres que se realizaron, si supuestamente era la compañera permanente como dice ser, tramites que realizaron las hijas y la señora Nirma Caballero madre de las hijas del causante.

Es del caso aclarar, que cuando la demandante expone "que existió hasta el 24 de octubre del 2020" llevo la extinción de la Unión marital de hecho, esa extinción feneció en el momento que se separaron físicamente en el año 2012 y que la misma dejo pasar el tiempo para iniciar trámites pertinentes a declarar la unión para así mismo disolverla y finalmente liquidarla, es de aclarar que la señora sostuvo después dos relaciones sentimentales. Por lo tanto, se basa de unos giros que el señor le realizaba, el cual ella se aprovechaba del buen corazón para pedirle prestado en su defecto regalados, esto no demuestra una permanencia, como lo establece la Corte tal y como lo aclara en su definición que se excluye los encuentros esporádicos o estadias, y que, aunque sea prolongadas, no alcanzan a generar lazos necesarios para poder entender y demostrar que hay una comunidad de vida entre dos personas como compañeros permanentes.



NORMA CONSTANZA CASTRO GUACA

ABOGADO

Así las cosas, este requisito debe estar unido no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida en común, compartiendo un mismo techo, lecho una comunidad de vida juntos, con el fin de poder deducir un principio de estabilidad, que es lo que le imprime a la unión marital de hecho la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal. Y no como lo pretende hacer creer aquí la demandante con las llamadas esporádicas, pasajeras y casuales que tenían.

AL SEXTO: No me consta, se atiende a lo que sea probado.

AL SEPTIMO: Es cierto, entre la relación que existió, no tuvieron hijos y con respecto a lo otro me atengo a lo probado

AL OCTAVO: Parcialmente cierto, obra como ex compañera permanente para la época del año 2002 hasta el 2012.

AL NOVENO: Es cierto.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

A LA PRIMERA: Me opongo a lo solicitado por la demandante a declarar la existencia de la Unión marital de hecho toda vez que la convivencia como compañera permanente existió para los años 2002 hasta el año 2012, es de resaltar que la prescripción opero en el siguiente caso para poder declararla posterior a disolver y luego liquidar el patrimonio del señor EDGAR ARIZA GOMEZ y la señora CLARET PAPAMIJA PIPI, claramente se pudo haber realizado una vez terminó la convivencia entre ellos que fue para el año 2012, por lo tanto para poder demostrar la cohabitación de la pareja para esa época con la convivencia que no dio lugar a continuidad de la misma, como lo argumenta la demandante y de ahí que, realmente, se hubiera concretado la vocación de la continuidad, el cual no aplica en



ABOGADO

el presente caso ya que la cohabitación de la pareja no fue continua finalizo en el año 2012 y que con las llamadas y los encuentros transitorios o inestables, estos no son requisitos necesarios para poder demostrar y así decretar la unión marital de hechos.

En vista, que la Corte se ha manifestado que las uniones transitorias o inestable o encuentros accidentales, no son aspectos subjetivos, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la *affectio maritalis*, que unidos a la descendencia común y a las obligaciones y deberes que de tal hecho se derivan concretar jurídicamente la noción de familia, dado a las circunstancias a que la señora realizaba llamadas para solicitar dinero aprovechándose de la generosidad del señor, para hacer ver antes estos estrados judiciales y demás que aún existe una Unión marital de hechos entre ellos, soportados en los giros que realizaba el señor a ella y a su hermano que eran cosas diferentes a un sostenimiento marital, para así hacer creer y demostrar con falacias una relación estable y que juntos comparten un mismo techo desde el año 2012 que surgió la separación.

En ese contexto, la Corte Destaca como derivado del ánimo, al que se ha hecho referencia, deben surgir de manera indubitable aspectos como la convivencia de ordinario bajo un mismo techo, esto es la cohabitación, el compartir lecho y mesa y, además, asumir en forma permanente y estable ese diario quehacer existencial, que, por consiguiente, implica no una vinculación transitoria o esporádica, sino un proyecto de vida y hogar comunes, cosa contraria a lo que argumenta la señora con los soportes de los giros que le realizaba el señor. Es de reiterar que la comunidad de vida, o comunidad vital o consorcio de vida es un concepto que está integrado por los elementos facticos, como es de reiterar la convivencia, las relaciones sexuales y la permanencia caso contrario a que este no aplica, dado que el señor EDGAR ARIZA tenia para el año 2018 una relación sentimental con la señor **YINA CATHERINE CORTES ROJAS** y que en el momento de fallecer fue encontrado solo y prácticamente en un



NORMA CONSTANZA CASTRO GUACA

ABOGADO

abandono como hombre soltero así como se evidencia en el material fotográfico que se anexara en la misma.

Por cuanto, la demandante tuvo que haber iniciado trámite para declarar la unión marital de hecho a partir de la fecha que dejaron de convivir, que fue el año 2012 no ahora que con falacias y actuar de mala fe de la señora argumentando que convivio hasta el día de su muerte con el señor EDGAR ARIZA, así como como lo establece el artículo 8 de la ley 54 de 1990:

"Artículo 8º. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros".

Por lo tanto, no es creíble la manifestación de la demandante dado que para el año 2020 que fue el fallecimiento del señor, se encontraba soltero y sin unión marital de hecho. Tal como se demostrará en los estrados judiciales con los testigos que se citaran en esta contestación como también se evidencia en el material fotográfico tomado en el momento que encuentra el cuerpo sin vida del señor EDGAR ARIZA, el cual nunca se evidencia la presencia dentro de su habitación objetos de la señora CLARET y mucho menos su presencia para adelantar todos los trámites pertinentes de su funeral.

A LA SEGUNDA: Me opongo totalmente a la prosperidad de esta pretensión teniendo en cuenta que, Según el artículo 5º. de la ley 54, "La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve:

- Por el mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a escritura pública, y

Calle 24 No 4B-15 Barrio Libertad Cel. 3124651750
E-mail: normacastro_94@hotmail.com
Florencia Caquetá



NORMA CONSTANZA CASTRO GUACA

ABOGADO

Es de resaltar que en el momento que ellos convivieron adquieren el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 420-89903 y 42089904 y que el señor EDGAR ARIZA GARZON realiza una hipoteca y como garantía coloca el bien 420-32332 por un valor del crédito de \$75.233.620 mediante escritura pública 1738 del 14 de julio del año 2009 para el mejoramiento de la vivienda de matrícula 420-89903 y que en el momento de separarse el voluntariamente le deje los dos bienes que como forma de liquidación y que voluntariamente la señora recibe, sin mediar problema alguno que para el 12 d abril del año 2012 la señora decide vender mediante escritura pública 0610 y que el señor EDGAR no se opone al mismo y le cede todo firmando la escritura.

Por ende, el señor en el momento de su descenso murió soltero y sin ningún tipo de relación el hecho de que la señora haya traído hasta este estrados copia de giros que el señor le realizo fue porque la misma le realizaba llamadas telefónica solicitando dinero prestado o en su defecto regalo, y su buen corazón él accedía a enviarle plata porque la insistencia de sus llamadas y su buen corazón le colaborada, el ultimo envió fue de doscientos mil pesos dado que la señora le manifestó que con la pandemia está mal económicamente si existía la posibilidad de que él le diera trabajo con la funciones de oficio varios en el hotel para ella poder sobre vivir a esta situación que toco al mundo y fue muy crítica.

A LA TERCERA Me opongo a la prosperidad de esta pretensión y, por el contrario, solicito la condena en costas y agencias en derecho sea respecto de la parte activa de este proceso toda vez que en un acto de mala fe ha decidido impetrar una demanda, dejando en conocimiento de la judicatura una litis se están viendo afectada moral y económicamente mis mandantes.

III. EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA.



AUSENCIA DEL REQUISITO DE LO DEMANDADO

La presente excepción de fondo se propone teniendo en cuenta, como me refirió al momento de contestar los hechos del libelo Introdutor, **CLARET PAPAMIJA PIPI**, no convivía en el momento del fallecimiento con el padre de mis prohijados ya que la misma aprovechada de buen corazón del señor para solicitarle plata prestada y regalada al mismo, y que ella aprovechara el mismo para afirmar y manifestar con su mal actual que ella convivio hasta su últimos días del señor para así buscar declarar la unión marital de hecho cuando es evidente que ya había fenecido el tiempo de poder solicitar su declaración para luego disolver y así mismo liquidarla.

En consecuencia a lo anterior, iniciar un proceso de este tipo, congestionando más la administración de justicia, por el simple capricho de la parte demandante hace que sea acreedora de una condena en costas y agencias en derecho, toda vez que, la intención del legislador y la razón por la cual se ha instituido esta herramienta procesal como lo es la de demandar para exigir la declaración de la unión marital de hecho y en su efecto disolverla para luego liquidarla y hacer parte de algo que a ella no le pertenece dado que la sucesión se adelantado para las partes el cual le correspondían y si fuera lo contrario porque ella espero pasara casi un año para poder solicitar hacerse parte de la misma ya que fue publicada en un periódico de alta circulación y en una emisora donde todo fue público y nada fue a escondida y si fuera cierto que ella hacia parte de la vida actualmente del señor espero tanto tiempo para iniciar un proceso en contra del mismo.

Probado esta que mi representados, si fuera cierto que existiera una relación permanentes entre su padre y la señora en ningún momento se hubiera desligado del proceso de la sucesión y se hubiera hecho parte de la misma, pero al ver la situación precaria y las condiciones en la que se encontraba su habitación en el momento de morir es claro que no existía



NORMA CONSTANZA CASTRO GUACA

ABOGADO

la presencia de una mujer permanente cerca del señor el cual se evidencia claro en el material fotográfico donde es encontrado, tal como se acredita con las probanzas que se aportan con este escrito.

Así las cosas, solicito comedidamente su señoría sea declarada como probada esta exceptiva.

PRESCRIPCION QUE HAY PARA DECLARAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Las uniones maritales de hechos en nuestra sociedad, han sido un problema para los convivientes, debido a que estamos regidos por una normatividad para así poder determinar los términos que se establecieron para declarar la prescripción.

El caso que hoy nos ocupa se encuentra prescripto dado a que la convivencia entre los señores EDGAR ARIZA GOMEZ y CLARET PAPAMIJA PIPI fue hasta el año 2012, donde fue el último año que estuvieron compartiendo como sociedad familiar y debido a la separación física que tuvieron los mismos la señora no acudió a los estrados judiciales ni ante una entidad competente para declarar la Unión marital y de esta manera disolver la misma y en su defecto liquidarla, valiéndose de artimañas y de falacias para así decir que en el momento de su muerte el señor tenía una relación actual con ella tratando de mostrar los soportes de los giros de los dineros que él le prestaba o en su defecto le regalaba porque ella le manifestaba que la situación esta compleja además con la pandemia aun tornada un poco más difícil la situación económica, aunque la misma no desconocía la relación sentimental que el señor sostuvo para los años 2017 hasta enero del 2019, con la señora **YINA CATHERINE CORTES ROJAS**, que para ninguno fue un secreto el cual el señor se exhibía en el pueblo con la señora como pareja actual y ante sus hijas que no desconocía esa relación. Y que ahora bien no tiene argumentos facticos y jurídicos para poder



NORMA CONSTANZA CASTRO GULACA

ABOGADO

demostrar la misma y argumenta con propiedad que en el momento que el señor fallece tenían una relación sentimental y que ella era la compañera permanente del mismo, tratando de engañar con los soportes de giro de una ayuda que él le realizaba por petición de ella misma, ya que él no tenía ningún tipo de obligación y lo hacía por el buen corazón que tenía el causante,

Del mismo modo, podemos determinar que los términos de prescripción en lo que atañe en este caso, era de un año a partir del momento de la separación física que se tuvo para el año 2012, pero como la demandante quiere tratar de demostrar lo que no es cierto que desde el momento de su muerte cuando ella es consiente que esa relación ya se había liquidado informalmente y separados los cuerpos que ella misma y para muchos ella ya había tenido dos relaciones sentimentales después de que se había separado con el señor que para esa época no dio al inicio de los trámites legales para poder iniciar legalmente. Debido a las diferentes circunstancias que se pueden presentar, dicho término queda corto para iniciar el trámite y cuando ella lo que pretende legalizar la situación económica respecto de esta sociedad, queda desprotegida legalmente, es de resaltar que la Corte excluye los encuentros esporádicos o estadías, cosa que no sucedió entre ellos después de la separación física, y aunque ella quiera prolongar la misma con soportes sin argumentos jurídicos no alcanza a generar los lazos necesarios para poder demostrar que existía una comunidad de vida entre ellos como compañeros permanentes.

Así las cosas, este requisito debe estar unido no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida en común, compartiendo un mismo techo, lecho una comunidad de vida juntos, con el fin de poder deducir un principio de estabilidad, que es lo que le imprime a la unión marital de hecho la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal. Y no como lo pretende hacer creer aquí la demandante con las



NORMA CONSTANZA CASTRO GUACA

ABOGADO

llamadas esporádicas, pasajeras y casuales que tenían, con su actuar argumentando y sin prueba alguna con solo el hecho de soportar giros realizados y aprovechándose de su actual de mala fe, podemos ver que jurídicamente en el artículo 8 de la ley 54 de 1992 establece que:

Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Aunado la anterior esto se demostrará con las pruebas presentadas y los testimonios que hoy se plasman en esta contestación y se demostrara que la señora CLARET PAPAMIJA PIPI, no convivía con el señor EDGAR hasta la últimos días de vida, como ella quiere y pretende hacer ver, utilizando artimañas para quitarle lo que a ella no le pertenecía, y que su actuar es de mala fe, y además de manifestarlo ante una de las hijas del causante que ella no tenía derecho alguno porque esa relación ya se había terminado hace mucho tiempo.

MALA FE

En ocasión a todos los elementos fácticos que se han desplegado tanto en la demanda como en la contestación y las pruebas que se aportan por parte de este extremo pasivo, es flagrante la mala fe de la demandante en esta litis por cuanto está solicitando se establezca

Aunado a lo anterior, la señora demandante cuenta con testigos falso para que argumente de que la relación que existió entre la señora **CLARET PAPAMIJA PIPI** y el causante **EDGAR ARIZA GARZON**, en el año 2002 hasta el año 2012 se extienda para la época de su muerte sin que ella para ese tiempo conviviera con el mismo afirmando algo que no es cierto, empero es evidente su mala fe y el provecho que quiere sacar provecho de una



NORMA CONSTANZA CASTRO GUACA

ABOGADO

situación como esta., para así tratar de demostrar una permanencia, el cual dejo de existir desde el año 2012, es de resaltar el pronunciamiento de la Corte, que se excluye los encuentros esporádicos o estadías, y que, aunque sea prolongadas, no alcanzan a generar lazos necesarios para poder entender y demostrar que hay una comunidad de vida entre dos personas como compañeros permanentes.

En consecuencia, a lo anterior, solicito comedidamente su señoría sea declarada como probada esta excepción.

IV. OPOSICION FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Solicito muy respetuosamente que las pruebas de los soportes de los giros ya que este no demuestra ninguna convivencia permanente entre los señores, sino por lo contrario hace que este mismo demuestre la mala fe que tenía la señora porque aun con esto, quiere hacer ver y demostrar que existía actualmente una relación sentimental permanente, el cual se puede aclarar con el testimonio de la señora **YINA CATHERINE CORTES ROJAS** quien para esa época del año 2017 hasta enero del 2019 era la pareja sentimental actual del señor EDGAR ARIZA GOMEZ y que para esa época él se encontraba solo con esa relación sentimental y que la señora CLARET vivía llamándolo con constancia para pedirle plata aprovechándose de los buenos sentimientos de él, por ende es claro que esto no era una ayuda de forma de colaborar y si bien lo que pretende es demostrar la mala fe de la señora utilizando esto para decir que existía una relación entre ellos y por consiguiente quiere traer como pruebas una fotos viejas del tiempo que ella convivió con el mismo para hacer creer que esta son recientes para así conseguir que de ahí parte como prueba y declaren la unión marital de hecho, es indudable que la señora no tiene y ni tendrá en poder de ella fotos recientes desde el año 2013 en adelante, porque para esa época no convivían juntos no tiene como soportar las



ABOGADO

mismas sin ni siquiera compartían el mismo lechos, cama y demás, y si fuera así no aporta fotos recientes de una celebración como siempre se acostumbra guarda un recuerdo en las reuniones familiares que se hacen por más pequeñas que sean.

V. PRUEBAS QUE SOLICITO SEAN TENIDAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Comedidamente solicito señor juez se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia del emplazamiento emitido por la Notaría Primera del Circulo de Florencia.
2. Declaración juramentada por la señora ALBA NUBIA GARAVITO MUÑOZ ante la Notaría Única de Cartagena del Chaira.
3. Declaración juramenta por LEYDY LORENA ROJAS ante la Notaría Única de Cartagena del Chaira.
4. Declaración juramentada de VANESSA RIDRIGUEZ MARTINEZ ante la Notaría Única de Cartagena del Chaira.
5. Liquidación de prestaciones de servicios de ALBA NUBIA GARAVITO.
6. Contrato de arrendamiento de fecha 05 del mes de abril del 2017.
7. Certificado de tradición con folio de matrícula N° 420-89903
8. Certificado de tradición con folio de matrícula N° 420-89904 copia de certificación bancaria de fecha 23 de julio del año 2015
9. Copia de la escritura pública N° 1738 del 24 de julio del año 2009.
10. Copia del oficio e la constitución de la hipoteca de fecha 14 de julio del año 2009.
11. Copia del certificado N° 0014454 emitido por IGAC
12. Copia de la certificación N° 120 emitida por el Notario tercero de Nelva
13. Copia de la certificación de Superintendencia Financiera de Colombia.



NORMA CONSTANZA CASTRO GUACA

ABOGADO

14. Copia de la constancia de inscripción del folio de matrícula 420-32332.
15. Copia del concepto de estudio
16. Copia de estudio y concepto de garantías de fecha 20 de julio del año 2009.
17. Copia de la información de una garantía.
18. Fotos de la habitación donde vivía y cuando falleció.
19. Copia escritura N° 944 del 02 de mayo del 2001.
20. Copia escritura N° 0791 del 19 de abril del 2007.
21. Copia escritura N° 0790 del 19 de abril del 2021.
22. Copia de escritura N° 0610 del 12 de abril del 2012.
23. Copia de escritura N° 0244 del 18 de febrero del 2014

TESTIMONIALES:

1. **AUDA LELY MURCIA CHIMONJA** quien se identifica con cedula de ciudadanía N 30.508.985 de Florencia, domiciliada en la Calle 7 N° 1-77 Barrio Buenos Aires, manifiesta no tener correo electrónico, con este testigo podremos aclarar los hechos de la demanda y la contestación de la misma.
2. **VANESSA RODRIGUEZ MARTINEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 55.169.579 de Neiva Huila, domiciliada en la Calle 3 frente Bomberos del municipio de Cartagena del Chaira - Caquetá, teléfono 3132082979, manifiesta que no tiene correo electrónico, con este testigo podemos corroborar que el señor en el momento que le arrenda el local comercial se encontraba soltero sin compromiso y sin una relación sentimental vigente y también podemos hacer alusión a los hechos y contestación de la misma.
3. **LEYDY LORENA ROJAS**, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.117.965.457 de Cartagena del Chaira - Caquetá domiciliada en

Calle 24 No 4B-15 Barrio Libertad Cel. 3124651750
E-mail: normacastro_94@hotmail.com
Florencia Caquetá



NORMA CONSTANZA CASTRO GUACA

ABOGADO

la Calle principal frente a Yamaha, correo electrónico leydylorenarojas88@gmail.com teléfono: 3208201558, con este testigo podemos corroborar lo hechos que acontecieron el día de la muerte del señor fui testigo presencial, además con este podemos aclarar un poco los hechos y la contestación de la misma, el cual se demostrara que el señor no tenía para esa época pareja sentimental.

4. **ALBA NUBIA CARAVITO MUÑOZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 40.759.955 de Florencia – Caquetá, quien puede ser contacta mediante teléfono 3118281676, manifiesta no tener correo electrónico, con este testigo podemos aclarar los hechos de la demanda y la contestación de la misma ya que esta señora trabajo desempeñando con oficios varios en el hotel.
5. **YINA CATHERINE CORTES ROJAS**, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 40.627.732 de Cartagena del Chaira – Caquetá y que puede ser ubicada a través del abonado celular 3224110395 o por medio de esta delegada, manifiesta no tener correo electrónico, con este testigo demostraremos que para la época del año 2017 hasta enero del 2019 esta señora tenía una relación sentimental activa con el señor **EDGAR ARIZA GOMEZ**.

SOLICITUD ESPECIAL:

La declaración de parte de mis pro hijadas **ENITH ARIZA CABALLERO Y MARYURI ARIZA CABALLERO**.

ANEXOS:

- Las documentales enunciadas en el acápite de pruebas.
- Los poderes para reconocimiento de personería jurídica para actuar en el presente proceso el cual reposa en su despacho.

Calle 24 No 4B-15 Barrio Libertad Cel. 3124651750
E-mail: normacastro_94@hotmail.com
Florencia Caquetá



NORMA CONSTANZA CASTRO GUACA

ABOGADO

Todos los archivos se remiten por el suscrito de forma enumerada, en formato pdf, en cumplimiento a los acuerdos emanados del H. Consejo Superior de la Judicatura, en un total de 99 para que hagan parte del expediente digital del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la calle 24 N° 4B-15 barrio Libertad de esta ciudad o en la Secretaria de su despacho, correo electrónico normacastro-94@hotmail.com o al teléfono 3124651750.

De usted,

Atentamente,

Norma C. Castro G

NORMA CONSTANZA CASTRO GUACA

T.P. No. 204.439 del C. S. de la J.

C.C. No. 40.079.512 de Florencia (Caquetá)

Calle 24 No 4B-15 Barrio Libertad Cel. 3124651750
E-mail: normacastro-94@hotmail.com
Florencia Caquetá

18

**NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO
FLORENCIA CAQUETA
TLE. 4341367**

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA
EMPLAZA**

A todas las persona que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite notarial de sucesión del causante EDGAR ARIZA GARZON, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 5.904.705 de Falan, fallecido en Cartagena del Chaira, Caquetá, el día 24 de Octubre del año dos mil veinte (2020), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Florencia, Caquetá.

El respectivo trámite Notarial fue aceptado en esta Notaría, mediante acta número 51 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación Nacional, y en una de las Emisoras locales, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente Edicto se fija hoy veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020), siendo las 8:00 de la mañana.

EL NOTARIO,


WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SANCHEZ

NOTARÍA ÚNICA DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ CAQUETÁ
ACTA No.093

REF: DECLARACIÓN JURAMENTADA

En el municipio de Cartagena del Chairá, Departamento del Caquetá, República de Colombia, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós (30-03-2022), ante mí ÁLVARO ARIAS VÁSQUEZ Notario Único del Círculo de Cartagena del Chairá, Caquetá. COMPARECIÓ: ALBA NUBIA GARAVITO MUÑOZ quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 40.759.955 expedida en Florencia, Caquetá, manifestando su propósito de RENDIR DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con el Decreto 1557 de 1989 concordante con la Ley 1564 de 2012 artículo 188 inciso segundo del Código General del Proceso. Por tal virtud, el suscrito Notario procedió a tomarle el juramento de ley con las formalidades previstas en los artículos 188 del Código de Procedimiento Penal, previa imposición del contenido del artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración. PRIMERO: sobre sus GENERALES DE LEY contestó: me llamo como quedó dicho, domiciliada y residente en la Cra 1 # 3ª-28 del Barrio Centro de esta localidad, Celular 3118281676, tengo 61 años, identificada con la cédula de ciudadanía antes descrita, estado civil soltera sin unión libre, grado de instrucción segundo-primaria, ocupación ama de casa. CONTESTÓ: Quiero declarar bajo la gravedad del juramento que trabajé en la residencia Cartagena por once (11) meses hasta el día 24 de octubre de 2020 fecha en la cual que el señor EDGAR ARIZA GARZÓN quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 5.904.705 expedida en Falan, Tolima falleció mientras laboraba en la residencia antes mencionada. Por tanto, para la época en que laboraba en la residencia Cartagena, el señor EDGAR ARIZA GARZÓN me contó que había tenido otra esposa, pero que ya llevaban más de 10 años separados, también me dijo que él ya le había dado la parte de lo que a ella le correspondía por el tiempo que convivió con ella, y que la única propiedad que le quedaba era la residencia Cartagena, pero que esta les correspondía a sus dos hijas. Quiero igualmente agregar que durante el tiempo que duré trabajando en la residencia Cartagena nunca llegué a ver a la señora con la que dijo él había convivido. No más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los intervinientes una vez leída y aprobada en todas sus partes.

SNR. Res.0755 del 26 de enero de 2022.

La Declarante,


Alba Nubia Garavito Muñoz
ALBA NUBIA GARAVITO MUÑOZ
Tel: 3118281676


ÁLVARO ARIAS VÁSQUEZ
NOTARIO



NOTARÍA ÚNICA DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ CAQUETÁ
ACTA No.095

REF: DECLARACIÓN JURAMENTADA

En el municipio de Cartagena del Chairá, Departamento del Caquetá, República de Colombia, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós (31-03-2022), ante mí ÁLVARO ARIAS VÁSQUEZ Notario Único del Círculo de Cartagena del Chairá, Caquetá. **COMPARECIÓ:** LEYDY LORENA ROJAS quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.117.965.457 expedida en Cartagena del Chairá, Caquetá, manifestando su propósito de **RENDIR DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** de conformidad con el Decreto 1557 de 1989 concordante con la Ley 1564 de 2012 artículo 188 inciso segundo del Código General del Proceso. Por tal virtud, el suscrito Notario procedió a tomarle el juramento de ley con las formalidades previstas en los artículos 188 del Código de Procedimiento Penal, previa imposición del contenido del artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración. **PRIMERO:** sobre sus **GENERALES DE LEY** contestó: me llamo como quedó dicho, domiciliada y residente en el Barrio Villa centro descrita, estado civil soltera en unión libre, grado de instrucción bachiller, ocupación comerciante. **CONTESTÓ:** Quiero declarar bajo la gravedad del juramento que conocí de vista trato y comunicación durante aproximadamente tres (03) años al señor **EDGAR ARIZA GARZÓN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.904.705 expedida en Falan, Tolima por motivos de que desde el tiempo antes mencionado yo tengo en arriendo un local comercial en la misma zona donde funciona la residencia Cartagena y donde falleció. Por último, quiero manifestar que por varias ocasiones el señor Edgar Ariza Garzón nos indicó que no tenía más familia fuera de sus dos hijas. No más. Esta declaración la rindo para ser presentada al interesado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los intervinientes una vez leída y aprobada en todas sus partes.

SNR. Res.0755 del 26 de enero de 2022.

La Declarante,

Leydy Lorena Rojas
LEYDY LORENA ROJAS
 Dir: El Principal frente Yamaha
 Correo: leydylorenarojas88@gmail.com

Tel:

Álvaro Arias Vásquez
ÁLVARO ARIAS VÁSQUEZ
NOTARIO

NOTARÍA ÚNICA DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ CAQUETÁ
ACTA No.094

REF: DECLARACIÓN JURAMENTADA

En el municipio de Cartagena del Chairá, Departamento del Caquetá, República de Colombia, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós (31-03-2022), ante mí **ÁLVARO ARIAS VÁSQUEZ** Notario Único del Circulo de Cartagena del Chaira, Caquetá. **COMPARECIÓ: VANESSA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 55.169.579 expedida en Neiva, Huila, manifestando su propósito de **RENDIR DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** de conformidad con el Decreto 1557 de 1989 concordante con la Ley 1564 de 2012 artículo 188 inciso segundo del Código General del Proceso. Por tal virtud, el suscrito Notario procedió a tomarle el juramento de ley con las formalidades previstas en los artículos 188 del Código de Procedimiento Penal, previa imposición del contenido del artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración. PRIMERO: sobre sus **GENERALES DE LEY** contestó: me llamo como quedó dicho, domiciliada y residente en el Barrio Primavera descrita, estado civil soltera en unión libre, grado de instrucción segundo-primaria, ocupación comerciante. CONTESTÓ: Quiero declarar bajo la gravedad del juramento que conocí de vista trato y comunicación durante aproximadamente nueve (09) años al señor **EDGAR ARIZA GARZÓN** por motivos de que desde el tiempo antes mencionado yo tengo en arriendo un local comercial en la misma zona donde funciona la residencia Cartagena el mismo lugar que falleció, tambien quiero agregar que para el día de su muerte el se encontraba solo sin familia. No más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los intervinientes una vez leída y aprobada en todas sus partes.
 SNR. Res.0755 del 26 de enero de 2022.

La Declarante,

Vanessa Rodríguez
VANESSA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Tel 313 209 2939

*Dirección: Calle 3 Frente a la escuela
 (Cartagena del Chairá)*

[Firma]
ÁLVARO ARIAS VÁSQUEZ
NOTARIO

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE: ALBA NUBIA GARAVITO - Tel. Lar -

C.C.: 40,759,955

CARGO: SERVICIOS GENERALES

SERVICIO GENERALES TIEMPO COMPLETO

CAUSA DE LA LIQUIDACION: LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES 2020 DE RESIDENCIAS CARTAGENA

PERIODO DE LIQUIDACION

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 26-oct-20
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 27-mar-20
TIEMPO TOTAL LABORADO: 210
FECHA DE INICIO DE LIQUIDACION DE PRESTACIONES: 27-mar-20

SALARIO BASE DE LIQUIDACION

SUELDO BASICO: TIEMPO COMPLETO \$ 500.000
TOTAL BASE DE LIQUIDACION: \$ 500.000

PRIMA DE SERVICIOS

FECHA DE LIQUIDACION PRIMA: 26-oct-20
FECHA DE CORTE PRIMA: 26-oct-20
DIAS DE PRIMA: 210

CESANTIAS

FECHA DE LIQUIDACION CESANTIAS: 26-oct-20
FECHA DE CORTE CESANTIAS: 26-oct-20
DIAS CESANTIAS: 210

VACACIONES

FECHA DE LIQUIDACION DE VACACIONES: 26-oct-20
FECHA DE CORTE DE VACACIONES: 26-oct-20
TOTAL DIAS DE VACACIONES: 210

INTERES DE LAS CESANTIAS

FECHA DE LIQUIDACION INTERESES: 26-oct-20
FECHA DE CORTE INTERESES: 26-oct-20
DIAS INTERESES: 210

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:

VACACIONES $500000 \times 210 / 720$
CESANTIAS $500000 \times 210 / 360$ \$ 145.900
INTERESES CESANTIAS $500000 \times 210 \times 0.12 / 360$ \$ 291.700
PRIMA SERVICIO $500000 \times 210 / 360$ \$ 35.000
\$ 291.700

TOTAL DEVENGADO

\$ 764.300

TOTAL

\$ 764.300

VALOR LIQUIDACION

\$ 764.300

LA SUMA DE: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

SE HACE CONSTAR:

1. Que el Patrono ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a Cesantías, Intereses de la Cesantías, Vacaciones, Prima de Servicio, y en su todo concepto.
2. Que la Trabajadora manifiesta recibir a satisfacción y declara estar a Par y Salvo sobre todo concepto prestacional derivado de la relación.

Alba Nubia Garavito

ALBA NUBIA GARAVITO

EL EMPLEADO

C.C. 40,759,955

MARYURY ARIZA CABALLERO

EMPLEADORES

C.C. 1,117,966,002

EDNIR ARIZA CABELLERO

EMPLEADORES

C.C.38,211,831

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

VANESSA

Entre los suscritos, a saber: **EDGAR ARIZA GARZÓN**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRÁ – CAQUETÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.904.705 expedida en FALÁN – TOLIMA, quien obra en su nombre y representación y quien para los efectos de este contrato se llamará **EL ARRENDADOR**, por una parte; y **VANESSA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRÁ – CAQUETÁ, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.169.579 expedida en NEIVA – HUILA, quien obra en su nombre y representación y quien para los efectos en este contrato se llamará **LA ARRENDATARIA**, por otra parte; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia, y en especial, por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA. Objeto: Mediante el presente contrato, **EL ARRENDADOR**, concede a título de arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA**, el goce sobre el bien inmueble que se describe a continuación: **LOCAL COMERCIAL**, ubicado en la **CALLE 4 No. 2-40-42** barrio **EL CENTRO** del Municipio de **CARTAGENA DEL CHAIRÁ – CAQUETÁ**, que dispone de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y energía, cuyo pago corresponde a **LA ARRENDATARIA**.-----

SEGUNDA. Pago oportuno y sitio: **LA ARRENDATARIA** se obliga a pagar a favor de **EL ARRENDADOR** dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, el canon acordado en el bien inmueble o en el lugar previamente convenido entre las partes, canon que se estima en la suma de: **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.00)**, mensuales.-----

TERCERA. Terminación: La vigencia del presente contrato es de doce (12) meses, con fecha de iniciación el día cinco (05) de abril de dos mil diez y siete (2017), y terminación el día cuatro (04) de abril de dos mil diez y ocho (2018), y prorrogable a voluntad de las partes por un término igual o mayor al inicialmente pactado.-----

CUARTA. Destinación y uso: **LA ARRENDATARIA**, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de este contrato, única y exclusivamente para el desarrollo de una actividad comercial (venta de ropa), y se obliga a no darle un uso que sea contrario al orden público, las normas de conducta y las buenas costumbres.-----

QUINTA. Subarriendo y cesión: **LA ARRENDATARIA**, no podrá subarrendar parcial ni totalmente el bien inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ARRENDADOR**.-----

SEXTA. Inspección: **LA ARRENDATARIA**, permitirá las visitas que en cualquier tiempo **EL ARRENDADOR**, o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del bien inmueble y otras circunstancias que sean de su interés.-----

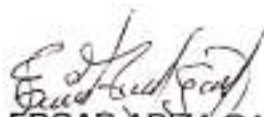
SÉPTIMA. Restitución: **LA ARRENDATARIA**, restituirá el bien inmueble a **EL**

ARRENDADOR, a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. LA ARRENDATARIA, restituirá el bien inmueble libre de impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, y con todos los servicios domiciliarios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente, pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL ARRENDADOR, será responsable por el pago de servicios, conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por LA ARRENDATARIA o salvo pacto expreso entre las partes.-----

OCTAVA. Exclusividad: Los intervinientes declaran que el presente contrato de arrendamiento reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.-----

Los contratantes, leído el presente documento dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en el Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRÁ - CAQUETÁ, a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil diez y siete (2017), en dos ejemplares, uno para cada contratante.

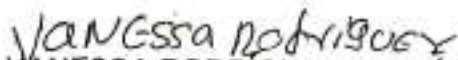
EL ARRENDADOR



EDGAR ARIZA GARZÓN

CC. No. 5.904.705 DE FALÁN - TOLIMA

LA ARRENDATARIA



VANESSA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

CC. No. 55.169.579 DE NEIVA - HUILA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220524396759543585

Nro Matrícula: 420-89903

Página 1 TURNO: 2022-420-1-18368

Impreso el 24 de Mayo de 2022 a las 10:35:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: FLORENCIA VEREDA: FLORENCIA

FECHA APERTURA: 12-11-2006 RADICACIÓN: 2006-420-6-6792 CON: ESCRITURA DE: 03-11-2006

CODIGO CATASTRAL: 01-03-00-00-1011-0001-0-00-00-0000 COD CATASTRAL ANT: 18001010310110001000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MANZANA 8 LOTE 7 M2 SECTOR E 2 con extensión de 77.96 M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 2067, 3/11/2006, NOTARIA SEGUNDA de FLORENCIA, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS : 0 CENTIMETROS : 0

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 2 F # 3-59

2) CARRERA 2F # 3-65

DETERMINACION DEL INMUEBLE: SIN_SELECCIONAR

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

420 - 87254

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-11-2006 Radicación: 2006-420-6-6792

Doc: ESCRITURA 2067 DEL 03-11-2006 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL "NUEVA COLOMBIA"

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-04-2007 Radicación: 2007-420-6-2986

Doc: ESCRITURA 791 DEL 19-04-2007 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL NUEVA COLOMBIA NIT# 101

A: ARIZA GARZON EDGAR

CC# 5904705 X

A: PAPAMIJA PIPI CLARET

CC# 40774534 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220524396759543585

Nro Matrícula: 420-89903

Página 2 TURNO: 2022-420-1-18368

Impreso el 24 de Mayo de 2022 a las 10:35:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-04-2007 Radicación: 2007-420-6-2986

Doc: ESCRITURA 791 DEL 19-04-2007 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0912 DECLARACION DE MEJORA EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARIZA GARZON EDGAR

CC# 5904705 X

A: PAPAMUJA PIPI CLARET

CC# 40774534 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-04-2012 Radicación: 2012-420-6-2401

Doc: ESCRITURA 0610 DEL 12-04-2012 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CASA DE HABITACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA GARZON EDGAR

CC# 5904705

DE: PAPAMUJA PIPI CLARET

CC# 40774534

A: BUSTAMANTE OROSCO MARIA GLADIS

CC# 40776475 X

A: MAJE TOLEDO ANSELMO

CC# 17640032 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-02-2021 Radicación: 2021-420-6-854

Doc: ESCRITURA 0213 DEL 09-02-2021 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA SEGUN CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL N°8408-175679-56589-0 DEL 14/01/2021, EMITIDO POR EL IGAC.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BUSTAMANTE OROSCO MARIA GLADIS

CC# 40776475 X

A: MAJE TOLEDO ANSELMO

CC# 17640032 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-02-2021 Radicación: 2021-420-6-854

Doc: ESCRITURA 0213 DEL 09-02-2021 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) LA COMPRADORA QUEDA CON EL 100% DE LA PROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAJE TOLEDO ANSELMO

CC# 17640032

A: BUSTAMANTE OROSCO MARIA GLADIS

CC# 40776475 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-420-3-384

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8580 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220524396759543585

Nro Matricula: 420-89903

Pagina 3 TURNO: 2022-420-1-18368

Impreso el 24 de Mayo de 2022 a las 10:35:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: 2021-420-3-226

Fecha: 19-02-2021

SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL NÚMERO PREDIAL, SEGÚN CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL N°. 8408-175879-56589-0 DEL 14/01/2021.

EMITIDO POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-420-1-18368

FECHA: 24-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

la gestión de la vida pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220524631959543586

Nro Matrícula: 420-89904

Página 1 TURNO: 2022-420-1-18369

Impreso el 24 de Mayo de 2022 a las 10:35:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: FLORENCIA VEREDA: FLORENCIA

FECHA APERTURA: 12-11-2006 RADICACIÓN: 2006-420-6-6792 CON: ESCRITURA DE: 03-11-2006

CODIGO CATASTRAL: 01-03-1011-0002-000 COD CATASTRAL ANT: 18001010310110002000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MANZANA 8 LOTE 8 M2 SECTOR E 2 con extensión de 95.91 M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 2067, 3/11/2006, NOTARIA SEGUNDA de FLORENCIA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 2F # 3-59

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

420 - 87254

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-11-2006 Radicación: 2006-420-6-6792

Doc: ESCRITURA 2067 DEL 03-11-2006 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL "NUEVA COLOMBIA"

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-04-2007 Radicación: 2007-420-6-2987

Doc: ESCRITURA 790 DEL 19-04-2007 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL NUEVA COLOMBIA NIT# 101

A: PAPA MIA PIPI CLARET

CC# 40774534 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-04-2007 Radicación: 2007-420-6-2987



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220524631959543586

Nro Matrícula: 420-89904

Página 2 TURNO: 2022-420-1-18369

Impreso el 24 de Mayo de 2022 a las 10:35:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 790 DEL 19-04-2007 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0912 DECLARACION DE MEJORA EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PAPA MIA PIP CLARET CC# 40774534 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-03-2012 Radicación: 2012-420-6-1509

Doc: CERTIFICADO 00067590 DEL 01-03-2012 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PAPA MIA PIP CLARET CC# 40774534 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-02-2014 Radicación: 2014-420-6-941

Doc: ESCRITURA 0244 DEL 18-02-2014 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$42,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAPA MIA PIP CLARET CC# 40774534

A: SIERRA JAIMES SILVESTRE CC# 5415730 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-02-2014 Radicación: 2014-420-6-941

Doc: ESCRITURA 0244 DEL 18-02-2014 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0300 LIMITACION AL DOMINIO NO PODRA ENAJENAR EL BIEN POR EL TERMINO DE 2 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

A: SIERRA JAIMES SILVESTRE CC# 5415730 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-08-2017 Radicación: 2017-420-6-5959

Doc: ESCRITURA 2231 DEL 24-08-2017 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CONDICION RESOLUTORIA SEGUN ESCRITURA 0244 DEL 18/2/2014 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

A: SIERRA JAIMES SILVESTRE CC# 5415730 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-06-2018 Radicación: 2018-420-6-3936



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220524631959543586

Nro Matrícula: 420-89904

Página 3 TURNO: 2022-420-1-18369

Impreso el 24 de Mayo de 2022 a las 10:35:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 1035 DEL 29-05-2018 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO DE CASA HABITACION CON AREA CONSTRUIDA DE 85.00 M2, SEGUN RESOLUCION N. 790 DE 31 DE OCTUBRE DE 2017 Y 152 DEL 14 DE MARZO DE 2018, EMITIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SIERRA JAIMES SILVESTRE

CC# 5415730 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-06-2018 Radicación: 2018-420-6-3936

Doc: ESCRITURA 1035 DEL 29-05-2018 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$74.241.650

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SIERRA JAIMES SILVESTRE

CC# 5415730

A: GARZON RODRIGUEZ BELLANID

CC# 40670226 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-06-2018 Radicación: 2018-420-6-3936

Doc: ESCRITURA 1035 DEL 29-05-2018 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE CRÉDITO APROBADO POR \$ 59.393.320

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GARZON RODRIGUEZ BELLANID

CC# 40670226 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 8999992844

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-420-3-384

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220524631959543586

Nro Matrícula: 420-89904

Página 4 TURNO: 2022-420-1-18369

Impreso el 24 de Mayo de 2022 a las 10:35:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2022-420-1-18369

FECHA: 24-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

Ministerio de Justicia y del Poder Judicial

**VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE DESEMBOLSOS Y ACTIVAS
UNIDAD DE GARANTIAS DOCUMENTALES**

Bogotá D.C. Julio 23 de 2015

A QUIEN INTERESE

Yo, **JORGE PIZA SEDANO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.010.252** expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la Unidad de Garantías del Banco Agrario de Colombia S.A., me permito autorizar la Cancelación del Gravamen Hipotecario a nombre de **EDGAR ARIZA GARZON** identificado(s) con cédula de ciudadanía No(s). **5904705** constituido mediante Escritura Pública No. **1738** del **24/07/2009**, sobre la matrícula(s) inmobiliaria(s) **420-32332** Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional **FLORENCIA**.

Sin otro particular,

Cordialmente,



JORGE PIZA SEDANO
Profesional Senior
Unidad de Garantías Documentales
jorge.piza@bancoagrario.gov.co
PBX (1) 3821400 Extensión 9782

Darycella Alvarado R. - Prof. Universitario

Este documento tiene una vigencia de 30 días calendario.

NO - 1738
22 JUL 2009

AA 39473752



GARANTIA
R0393804

NUMERO DE ESCRITURA: 1738 /
MIL NOTARIADO PUBLICO Y OCIO
FECHA DE OTORGAMIENTO: Valledupar
(24) De JULIO De 2009 mil noventa (2009)

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Dentro del Circulo Notarial de la Ciudad de Florencia, Departamento del
Cauca, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaria Segunda
de la Circunscripción mencionada y cuyo titular es el Dr. LUÍS FERNANDO
URREGO CARVAJAL. XX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
INFORMACIÓN DE DATOS PARA EL REGISTRO DE CONFORMIDAD A
RESOLUCIÓN No. 1156 de 1.996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Y REGISTRO. XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLASE DE ACTO O CONTRATO: HIPOTECA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CUANTÍA: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M.E.Cte. XXX
AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
OFICINA DE REGISTRO: Florencia - CAQUETA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
MATRICULA INMOBILIARIA: 420-32332. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

FICHA CATASTRAL: 01-01-0006-0009-000. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: URBANO. XXXXXXXXXXXXXXXX
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Predio URBANO junto con la casa de habitación sobre él construida, ubicado en
la Calle 4 No. 2-40-46-48, del municipio de CARTAGENA DEL CHAIRA,
Departamento de CAQUETA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: EDGAR ARIZA GARZON, quien

EL QUE FIRMÓ EN EL TÍTULO, CUYO VALOR CUMPLE CON LA LEY

escaneado con CamSc

obra en su propio nombre y JOSE RICARDO GUTIERREZ ROJAS, Representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Nit. Nro. 800.037.800.8. XX compareció, EDGAR ARIZA GARZON, mayor de edad, domiciliado(a) en el Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRA - CAQUETA , de estado civil SOLTERO. Con union marital de hecho, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 5.904.705 expedida en FALAN, hábil para contratar y obligarse, quien para los efectos del presente documento se llamará EL(A) HIPOTECANTE, quien manifestó: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XX PRIMERO: Que constituye a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit: 800037800-8 establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, en adelante "EL BANCO", HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sobre el siguiente inmueble: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XX Predio URBANO junto con la casa de habitación sobre él construida, ubicado en la Calle 4 No. 2-40-46-48, del municipio de CARTAGENA DEL CHAIRA, Departamento de CAQUETA , con extensión aproximada de TRESCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (361MTS2), identificado con la Ficha Catastral N° 01-01-0006-0009-000, Matrícula Inmobiliaria N° 420-32332, y determinado por los siguientes linderos: XXXXXXXX XX NORTE: En extension de 10.20 metros, con ficha No. 01-01-0006-0003-000, ESTE: En extension de 35.40 metros, con ficha No. 01-01-0006-0008-000. XXXX SUR: En extension de 10.20 metros, con la calle 4. XXXXXXXXXXXXXXXX OESTE: En extension de 35.40 metros, con ficha No.01-01-0006-0010-000,



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida y linderos, el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto, quedando comprendidas todas sus mejoras presentes y futuras, construcciones, usos,

servicios, anexidades, Dependencias y frutos, y se extiende a todos los aumentos así como a las pensiones, rentas, e indemnizaciones que reciba de acuerdo con las leyes. XXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SEGUNDO: Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca es de su exclusiva propiedad, no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometidos en venta, y lo posee en forma regular, pacífica y pública, estando libres de gravámenes y limitaciones de dominio y embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, censo, no ha sido movilizadado ni dado en arrendamientos por escritura pública o anticresis, que no se encuentra gravado con patrimonio de familia inembargable, y que en todos los casos se obliga al saneamiento de acuerdo con la ley. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

TERCERO: Que el bien inmueble que se grava con la presente hipoteca fue adquirido por EL(A) HIPOTECANTE, así: Por compra hecha a ISMAELINA CARDOZO DE SABI, mediante la escritura pública No. 944 del 02-05-2001, corrida en la Notaria Primera del Circulo de Florencia Caquetá, debidamente registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria N° 420-32332 del Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia - CAQUETA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ESTE PAPEL NO TIENE CORTES ALGUNO PARA EL LEGÍTIMO

CUARTO: Que la hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía, que se constituye con este instrumento garantiza a EL BANCO todas las obligaciones cualquiera que sea su origen sin ninguna limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos, honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general a cualquier suma que por cualquier concepto cubra EL BANCO por EL(A) HIPOTECANTE, así como las que hayan contraído o se llegaren a contraer en el futuro por cualquier concepto por el mismo conjunta o separadamente, en su propio nombre o de terceros a favor de EL BANCO, ya impliquen para EL(A) HIPOTECANTE responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas y renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por EL(A) HIPOTECANTE individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, negociado, endosado o aceptado a favor de EL BANCO directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL BANCO con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX

QUINTO: EL(A) HIPOTECANTE autoriza a EL BANCO para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, cualquiera de los siguientes hechos: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

A) Si incumpliere cualquier obligación directa o indirecta que tuviere para con EL BANCO, y especialmente si se dejare de pagar en el tiempo debido cualquier



AA 39473754

obligación a favor de EL BANCO garantizada con esta hipoteca: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

B) SI EL(A) HIPOTECANTE gravare o enajenare en todo o en parte el bien hipotecado sin consentimiento previo y expreso de EL BANCO, o si pierde la

titularidad o posesión del bien hipotecado por cualquiera de los medios de que trata el Artículo 789 del Código Civil: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

C) SI a EL(A) HIPOTECANTE o a cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas se les promueve o les es promovido un proceso concursal; XXXXXXXXX

D) SI sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y, en general si sobreviniere Acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el inmueble hipotecado; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

E) El giro de cheques sin provisión de fondos; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

F) Por la mala o difícil situación económica de EL(A) HIPOTECANTE a juicio de EL BANCO; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

G) SI EL(A) HIPOTECANTE no realiza, cambia o no cumple total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le haya dado el crédito; XXXXXXXXXX

H) Si obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que ordene EL BANCO;

I) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL BANCO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(A) HIPOTECANTE, caso en el cual EL BANCO podrá optar por la subsistencia del plazo si EL(A) HIPOTECANTE da una nueva garantía a favor del mismo: —

J) SI EL(A) HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores o avalistas cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados a EL BANCO; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ESTE PAPER DEBE DEBER RECIBIRSE AL MOMENTO DE LA FIRMA

K) SI EL(A) HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento y/o en otros documentos otorgados a favor de EL BANCO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

L) SI EL(A) HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas, fallece. XXX

SEXTO: _____

A) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de EL(A) HIPOTECANTE por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien hipotecado;

B) Que en caso de que EL(A) HIPOTECANTE o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o en parte la posesión material del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediato aviso de tal hecho a EL BANCO, lo mismo que a ejercitar inmediatamente las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. EL(A) HIPOTECANTE confiere por este instrumento poder a EL BANCO para que ejercite en nombre del mismo y en interés de EL BANCO tales acciones si EL(A) HIPOTECANTE no lo hace, evento en el cual EL BANCO no adquiere la obligación de hacer uso del mismo, quedando en libertad de ejercerlo por tratarse de una facultad que no conlleva responsabilidad para EL BANCO en caso de no hacer uso de ella; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

C) Que si EL BANCO entablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente escritura, EL(A) HIPOTECANTE renuncia al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública; XXXXXXXXXXXXXXXXXXX

D) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento, no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta escritura a favor de EL

[illegible]

OCTAVO: Para que EL BANCO pueda Hacer efectivos los derechos y garantías que la presente escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada del correspondiente certificado de Tradición del Inmueble hipotecado, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar.

XX
XX

NOVENO: EL(A) HIPOTECANTE confiere poder especial a EL BANCO para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 81 del Dto 960/70, obtenga de la Notaría la correspondiente copia o copias que solicite de la presente escritura con la Nota de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la Nota de registro correspondiente. XX
XX

DÉCIMO: EL(A) HIPOTECANTE solicitará a EL BANCO autorización cada vez que pretenda constituir, ampliar o modificar gravámenes de cualquier clase sobre el Inmueble. XX—

Escaneado con CamScanner



DÉCIMO CUARTO: Se señala La Ciudad de BOGOTÁ D.C., como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que EL BANCO pueda demandar ante el Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación de los bienes

hipotecados. XXX

[illegible]

DÉCIMO QUINTO: Esta hipoteca se constituye por término indefinido, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de escritura pública, firmada por el representante legal de EL BANCO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea

que EL(A) HIPOTECANTE continúe o no como propietario por enajenaciones totales o parciales el bien hipotecado, pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. XXXXXXXXXX

[illegible]

DÉCIMO SEXTO: Son a cargo de EL(A) HIPOTECANTE los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente escritura, los de cancelación, así como los de los certificados de libertad de el inmueble hipotecados que debidamente complementados a favor de EL BANCO, quedarán en poder de este junto Con la primera copia registrada de la presente escritura hasta su cancelación. XXXXXXXXX

[illegible]

DÉCIMO SÉPTIMO: En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de Cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, se protocoliza

con el presente Instrumento público la certificación expedida por EL BANCO sobre el cupo o monto del crédito aprobado a EL(A) HIPOTECANTE. XXXXXXXX
XX

CONSTANCIA DEL NOTARIO: El suscrito Notario, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6o. de la Ley 0258 del 17 de Enero de 1996, indaga a EL(A) HIPOTECANTE quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que su estado civil es SOLTERO, Con union marital de hecho y que el predio que hipoteca NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX

Presente el señor JOSÉ RICARDO GUTIERREZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'123.217 expedida en Neiva - Huila, quien obra como Apoderado Especial en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Establecimiento Bancario de Economía Mixta del orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, quien en este público Instrumento actúa en calidad de Director Comercial de Florencia, del Banco Agrario de Colombia S.A., BANAGRARIO de conformidad con el certificado expedido por Superintendencia Bancaria, el cual se protocoliza con esta escritura, expresó que acepta para el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de EL BANCO y en general, todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma EL(A) HIPOTECANTE. XX
XX

Junto con éste Instrumento se protocoliza CERTIFICACIÓN expedida por ALEXANDER ESCANDON SANCHEZ, Director Oficina Cartagena del Chaira de EL BANCO AGRARIO, quien certifica que ha aprobado un cupo de crédito en cuantía de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M.L.Cte, el cual se hipoteca abierta de Primer



AA 39473757

grado Sobre el Predio URBANO ubicado en la Calle 4 No. 2-40-46-48, del municipio de CARTAGENA DEL CHAIRA, Departamento de CAQUETA, de propiedad de EDGAR ARIZA GARZON, para constituir hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia. De esta manera se ha dado

estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 4470 de 2003. XXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
La presente escritura es firmada fuera del Despacho Notarial por JOSE RICARDO GUTIERREZ ROJAS Director Comercial de Florencia, - Caquetá de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Conforme al Decreto 2148 de 1983. Leída a los exponentes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, la aprobaron y para constancia la firma por ante mí y conmigo el Notario que doy fe. XXXXXXXXXXXXXXXX
XXX

Se presentaron los comprobantes requeridos que dicen: _____
REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CARTAGENA DEL CHAIRA, CAQUETA, CERTIFICA, PAZ Y SALVO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2.009. Que revisados los libros de catastro que se llevan en esta oficina, se halla inscrito el predio: 01-01-0006-0009-000, avalúo \$34.110.000.co.= propietario: EDGAR ARIZA GARZON, zona URBANA de CARTAGENA DEL CHAIRA - CAQUETA, Dicho predio se encuentra a PAZ Y SALVO en esta tesorería, por concepto de IMPUESTO PREDIAL y VALORIZACION PREDIAL hasta el 31 de Diciembre de 2.009. _____

La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial números: _____

_____AA 39473752 _____AA 39473753 _____AA 39473754 _____

ESTE PAPEL NO TIENE VALOR ALGUNO SIN LA FIRMA DEL NOTARIO

Cartagena del Chaira.

44

AA 39473755 — AA 39473756 — AA 39473757 —

D.L. (\$71.535.00), según Resolución 9500 de 2008.

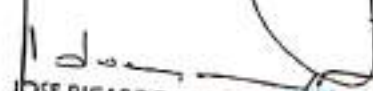
Se deja constancia que se imprimió la huella dactilar del índice derecho de el (la) compareciente.

EL (LA) COMPARECIENTE HIPOTECANTE,


 5.9047.05

EDGAR ARIZA GARZON

REPRESENTANTE LEGAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.


 JOSE RICARDO GUTIERREZ ROJAS

1738

PRIMERA

24

(1a copia de la escritura pública)

JULIO de 2009, tomada

(12)

hojas Siles con

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NOTARIO SEGUNDO DE FLORENCIA - CAQUETA

ESTÁ COPIA DEL ACTA DE NOTARÍA PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN

DEL PRECANTO NO. DE 1.572

DEL 24 JUL 2009

LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL



ELABORADO POR: [Signature] [Signature]

Cartagena del chaira, julio 14 del 2009.

Señores:
NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA
Florencia

ASUNTO: CONSTITUCION DE HIPOTECA

Por medio de la presente me permito informar que fue aprobado cupo de crédito por la línea BANCOLDEX REMODELACIONES LOCATIVAS por la suma de \$20.000.000 con un plazo de 60 meses de el señor **EDGAR ARIZA GARZON** identificado con cedula de ciudadanía No 5.904.705 de FALAN - TOLIMA

Cordialmente,



ALEXANDER ESCANDON SANCHEZ
Director

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN COBARRI
CERTIFICADO No. 001454

Pag. 1

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE

CAQUETA

A SOLICITUD DEL INTERESADO

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de
CARTAGENA DEL CHAIRA, departamento de CAQUETA
se encontro la siguiente inscripcion:

PRECIO NUMERO: 010100060000000 MATRICULA INMOBIL: 459-09-02532
AREA DE TERRENO: 361 M2 AREA CONSTITUIDA: 361 M2
AVLUDIO CATASTRAL: \$\$\$\$32,485,000 VENCIMIENTO: 01/01/2000
DIRECCION: C 4 2 40 46 40 UBICACION: URBANO

NOMBRE INSCRITO IDENTIFICACION ESTADO CIVIL
ANIZA GARZON EDGAR 000005904705

NORTE 10,20 MTS 01-01-0006-0003-000
ESTE 35,40 MTS 01-01-0006-0008-000
SUR 10,20 MTS CALLE 4
OESTE 35,40 MTS 01-01-0006-0010-000

NOTA: LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI CANCELA
LOS VICIOS QUE TENGA UNA TITULACION O POSESION.
ART.10 RESOLUC.2555 DE 1988.

DADO EN DIRECCION TERRITORIAL: CAQUETA 15/05/2003 FOLIO 642640

REINALDO ALBERTO VALDERRAMA C.
DIRECTOR TERRITORIAL (A)

REVISOR

Escaneado con CamSc

CERTIFICADO No. 120

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 3.203 de fecha 15 de Diciembre de 2.004, otorgada en esta Notaría, ARITZA SANCHEZ PERA, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.031.070 de Bogotá; LUZ MARINA RIVAS SEGURA, identificada con la cedula de ciudadanía número 55.055.024 expedida en Garzon Huila y NORMA CONSTANZA LOPEZ OJAYA, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.252.317 de Ibagué Tolima, quienes fueron trasladados de Oficina y desvinculados del Banco confieren a su vez PODER ESPECIAL a los doctores JORGE EDUARDO GUERRA LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.111.076 de Neiva, Director de Orito - Putumayo; HEDER SAUL OSORIO POLANIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.690.476 de Neiva, Director de Garzon Huila; ANA MARIA CAIDENAS MEDINA, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.287.420 de Neiva, Directora de Agrado Huila; TANIA ALEXANDRA ACUDELO MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.637.848 de Puerto Leguizamo; POLICARPA VASQUEZ AVILA, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.170.541 de Neiva, Directora de Algeciras - Huila y JOSE RICARDO GUTIERREZ ROMAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.123.217 de Neiva, Director de Florencia Cita de la Regional Sur Banco Agrario de Colombia S.A.

QUE REVISADO EL ORIGINAL DE DICHA ESCRITURA NO APARECE QUE EL MENCIONADO PODER HAYA SIDO REVOCADO.

Se expide en Neiva, hoy 17 de Marzo de 2.009 DGB

DESTINO: AL INTERESADO

EL NOTARIO TERCERO

 JOHAN OSORIO MENDEZ



**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0235 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 15 Enero 22 de 1990.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 229, Enero 23 de 1991.

REPRESENTACION LEGAL: Que de conformidad con los estatutos el Presidente de Finagro será designado de conformidad con lo previsto en la ley, así el representante legal de la sociedad, teniendo a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. El Presidente tendrá tres suplentes nombrados por la Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta para periodos de un año, quienes ejercerán la representación legal de Finagro en sus faltas accidentales, temporales o permanentes, en calidad de Primero, Segundo y Tercer suplentes. (Decreto 852 del 31 de mayo de 1995).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Fernando Cofre Guzmán	CC-14225003	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 24/06/2005		
José Manuel Gómez Sarmiento	CC-91208267	Primer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005		
Lucy Ceballos Pedraza	CC-35455945	Segundo Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 03/10/2005		

Bogotá D.C., meses 15 de abril de 2005

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma manuscrita que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Sandra Patricia Durán Cuervo Fecha de inicio del cargo: 21/12/2006	CC - 51251379	Gerente Zonal Cundinamarca
Pamela Claudia Flores Yacaz Fecha de inicio del cargo: 19/10/2008	CC - 21303214	Representante Legal - Pm Autorización Nivel Regional
Rendón Rafael Aníbal Pariona Fecha de inicio del cargo: 09/03/2007	CC - 8172110	Suplente del Gerente Regional Cuzco
Diana Sofía Velaz Serna Fecha de inicio del cargo: 18/04/2007	CC - 42611113	Gerente Zonal Antioquia Sur Occ
José Márcos Riosrepo Lafaurie Fecha de inicio del cargo: 25/04/2007	CC - 32782090	Gerente Zonal Cesar
Hernando Alcázar Murado Fecha de inicio del cargo: 24/05/2007	CC - 4336029	Suplente Gerente Regional Calcutra
José Alberto Pérez García Fecha de inicio del cargo: 04/04/2008	CC - 79428760	Gerente Zonal Antioquia Occidente
Patricia Mariana Negrete Dickson Fecha de inicio del cargo: 04/04/2008	CC - 50521802	Gerente Zonal Antioquia Norte
Jamir Andrés Córdoba Calcedo Fecha de inicio del cargo: 04/04/2008	CC - 78307482	Gerente Zonal Cauca Centro
Arbel José Castro Paton Fecha de inicio del cargo: 04/04/2008	CC - 7874241	Gerente Zonal Manizales

Bogotá D.C., jueves 8 de mayo de 2008

CARLOS IGNACIO SOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma manuscrita que aparece en este certificado tiene plena validez para todos los efectos legales.



**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la granteda en el numeral 1° del artículo 65 del Decreto 4537 del 25 de febrero de 2003, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0216 de 73 de febrero de 2004, emitida de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A., quien podrá utilizar el nombre BANAGRIARIO

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad De Economía Mista Del Orden Nacional, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2246 Noviembre 12 de 1993 de la notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación AGILEASINO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 40 Enero 13 de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 2553 Junio 24 de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, protocoliza la Resolución 0264 del 24 de junio de 1999 por la cual el Superintendente Financiero autoriza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.

Escritura Pública 2474 Junio 25 de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social al por BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRIARIO.

Escritura Pública No 2155 Junio 24 de 1999 de la notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración es indefinido.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 568 Junio 24 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente, quien es agente del Presidente de la república, de su nombramiento y remoción. El presidente tendrá dos (2) suplentes designados por la Junta Directiva. El Presidente podrá delegar sus atribuciones en los vicepresidentes y demás empleados de la entidad. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la institución que podrán llevar la representación legal del Banco, dándole al Presidente (R.M. 0021 de 2004 de marzo del 2004 Notaría 28 de Bogotá).

Que figuran poseedores y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
David Guerrero Pérez Fecha de inicio del cargo: 18/10/2007	CC - 12973743	Presidente
Álvaro E. Mundo Benavides Pacheco Fecha de inicio del cargo: 30/12/2002	CC - 12913787	Vicepresidente de Gerencia
Pedro Fernando Torres Rueda Fecha de inicio del cargo: 20/11/2004	CC - 79311151	Vicepresidente Financiero
Jaime Restrepo Vélez Fecha de inicio del cargo: 20/02/2007	CC - 60412482	Vicepresidente Comercial
César Hernando Soriano González Fecha de inicio del cargo: 05/04/2000	CC - 17133373	Gerente Regional - Bogotá
Paúlino Miler Grandel Fecha de inicio del cargo: 10/04/2001	CC - 17133253	Secretario General
José Carlos Calvo Ospina Fecha de inicio del cargo: 10/04/2001	CC - 73114314	Gerente Regional - Bogotá
Juan Manuel Paredes Nolas Fecha de inicio del cargo: 07/03/2006	CC - 16647342	Gerente Regional - Bogotá

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BC - BANAGRARIO Código 1-43

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Sandra Patricia Duana Cuervo Fecha de inicio del cargo: 21/12/2008	CC - 52591379	Gerente Zonal Coordinadora Técnica
Pamela Claudia Flores Yepes Fecha de inicio del cargo: 19/10/2008	CC - 51923514	Representante Legal Para el estudio Judicial a Nivel Nacional
Ramón Rafael Aníbal Pereira Fecha de inicio del cargo: 08/03/2007	CC - 9172140	Suplente del Gerente Regional Cauca
Diana Sofía Velez Sierra Fecha de inicio del cargo: 15/04/2007	CC - 43231112	Gerente Zonal Antioquia Surcoatl
Judith Mercedes Restrepo Laforle Fecha de inicio del cargo: 25/04/2007	CC - 32702030	Gerente Zonal Cesar
Hamando Alzate Hurtado Fecha de inicio del cargo: 24/05/2007	CC - 4336223	Suplente Gerente Regional Caldas
José Alberto Flores García Fecha de inicio del cargo: 04/04/2008	CC - 73428250	Gerente Zonal Antioquia Occidental
Patricia Helena Negrete Dickson Fecha de inicio del cargo: 04/04/2008	CC - 50920232	Gerente Zonal Antioquia Norte
Juan Andrés Córdoba Calcedo Fecha de inicio del cargo: 04/04/2008	CC - 78307432	Gerente Zonal Cauca Centro
Arbal José Castro Payón Fecha de inicio del cargo: 04/04/2008	CC - 78741241	Gerente Zonal Manizales

Bogotá D.C., Jueves 8 de mayo de 2008


CARLOS IGNACIO SOLANO DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma manuscrita que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC
En ejercicio de las funciones y, en especial, de
el numeral 6° del artículo 65 del Decreto 4004
de Noviembre de 2003, en concordancia con el artículo
Resolución 0235 del 03 de Febrero de 2006, emita
Superintendencia Financiera de Colombia.

En el tomo 2009-404-578
20-3232

CIRCULO
MUN

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades
anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,
con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por
parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 18 Enero 22 de 1990

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 229 Enero 23 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: Que de conformidad con los estatutos el Presidente de Finagro será designado de
conformidad con lo previsto en la ley, es el representante legal de la sociedad, teniendo a su cargo la dirección y
administración de los negocios sociales. El Presidente tendrá tres suplentes nombrados por la Junta Directiva de
la entidad, por mayoría absoluta para periodos de un año, quienes ejercerán la representación legal de Finagro en
sus faltas accidentales, temporales o absolutas, en calidad de Primero, Segundo y Tercer suplentes. (Decreto 832
del 31 de mayo de 1995)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes
personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Fernando Ochoa Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2005	CC - 14226003	Presidente
José Manuel Gómez Sarmiento Fecha de inicio del cargo: 13/12/2003	CC - 61235897	Primer Suplente del Presidente
Luz Ceballos Pedraza Fecha de inicio del cargo: 03/10/2000	CC - 65439943	Segundo Suplente del Presidente

Bogotá D.C., marzo 15 de 2008 de 2008

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2157 de 1995, la firma manifiesta que aparece en este texto y que
para validez para todos los efectos legales.



AD-HOC
del. de la F.F. de la
No. 4227 de la F.F. de la
No. 4227 de la F.F. de la

ANTERIOR
NOTARIADO
REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 28 de Julio de 2009 a las 02:33:27 pm

Con el turno 2009-420-6-5720 se calificaron las siguientes matrículas:
420-32332

Nro Matricula: 420-32332

CIRCULO DE REGISTRO: 420 FLORENCIA No. Catastro: 01-01-0005-009-000
MUNICIPIO: CARTAGENA DEL CHAIRA DEPARTAMENTO: CAQUETA VEREDA: CARTAGENA DEL CHAIRA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 4 N 40-50
- 2) CALLE 4 # 2-40-45-48... B EL CENTRO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha: 28/7/2009 Radicación: 2009-420-6-5720
DOC: ESCRITURA 1738 DEL: 24/7/2009 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, S-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIZA GARZON EDGAR CC# 5504705 X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT# 8000378008

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Fecha: [El registrador(a)]
[Día] [Mes] [Año] [Firma] *Superintendencia*
[Firma] *Notariado*
[Firma] *LA GUARDA DE LA FE PUBLICA*
Usuario que realizó la calificación: 2454

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

CONCEPTO ESTUDIO DE TITULO

FECHA 17 de junio de 2009		Nº. RAD. SOLICITUD DE CREDITO	
NOMBRE DEL CLIENTE: EDGAR ARIAZA GARZON		C.C. No. 5.904.705 de Falan Tolima	
OFICINA Cartagena del Chairá	CIUDAD Florencia	DEPARTAMENTO Caquetá	REGIONAL Sur
PREDIO HIPOTECADO			
Conformidad u observación a los linderos. Predio urbano ubicado en la calle 4 #2-40-46-48 de Cartagena del Chairá. NORTE: En 10.20 metros con predio 01-01-0006-0003-000. ESTE: En 35.40 metros con predio 01-01-0006-0008-000. SUR: En 10.20 metros con calle 4. OESTE: En 35.40 metros 01-01-0006-0010-000. Concepto sobre tradición: Predio urbano ubicado en la calle 4 #2-40-46-48 del municipio de Cartagena del Chairá. Por compra hecha a ISMAELINA CARDOZO DE SAIH, mediante la escritura pública #944 del 02-05-2001, corrida en la Notaría Primera de Florencia; tal y como consta en el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, el 03 de abril del 2009, en su anotación #3 de fecha 09-05-2001 radicación 2001-2051. Matricula Inmobiliaria #420-32332 Fecha catastral: #010100060009000			
OBSERVACIONES			
Predio urbano ubicado en la calle 4 #2-40-46-48 del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, con una extensión aproximada de 361 metros cuadrados.			
CONCLUSIONES DEL ABOGADO			
Del análisis de cada uno de los documentos aportados para el estudio de títulos se deduce que el predio ofrecido en garantía no soporta ningún gravamen que imposibilite la constitución de hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S. A., por lo tanto mi concepto es FAVORABLE.			

NOMBRE: FAHIO DE JESUS MAYA ANGULO
C.C. No: 16.546.245 DE ROLDANILLO VALLE
TARJETA PROFESIONAL: 52.950 DEL C.S.J.


FIRMA

Escaneado con CamSc

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer al campo

ESTUDIO Y CONCEPTO DE GARANTIAS			
FECHA 30 de julio de 2009		No. DE CREDITO	
NOMBRE DEL CLIENTE EDGAR ARIZA GARZON		C.C. No. 5 001 705 de Palen Tolima	
OFICINA Cartagena del Chairá	CIUDAD Florencia	DEPARTAMENTO Caquetá	REGIONAL Sur

Alentamente me permito manifestar que una vez efectuado el estudio sobre constitución de garantía, establece:

HIPOTECARIA O PRENDARIA
1. Verifica documentos aportados. Estudia y solicita los necesarios para el mismo (avalúo, escrituras, certificado de libertad o título de propiedad, impuestos)
2. Si el bien ofrecido puede ser aceptado por el banco elabora Minuta de Hipoteca o Prenda y entrega al usuario para su protocolización y registro en la Oficina o Cámara de Comercio Respectiva.
3. Una vez recibida la Escritura de Hipoteca o Documento y el de prenda y Certificado de Libertad o de Cámara de Comercio en donde aparezca registrado el gravamen a favor del Banco, emite concepto de aceptación para el Desembolso.
4. Envía al Director concepto jurídico de aceptación de la Hipoteca o prenda.
OTRAS:
1. Estudio de títulos de propiedad
2. Verificación de admisibilidad de garantía
3. Elaboración Documento Constitución garantía
4. Perfeccionamiento y constitución de Garantía si es del caso.
5. Verificación constitución y validez garantía.

El suscrito manifiesta que la garantía se encuentra constituida a favor del Banco Agrario de Colombia y que la misma cumple con los requisitos legales para su validez y respaldo del crédito otorgado.

CONCEPTO:
Revisada la documentación allegada se deduce que en el certificado de libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Florencia Caquetá, del 29 de julio de 2009, se observa que en su anotación #7 de fecha 28-07-2009, radicado 2009-420-6-5720 consigna la Hipoteca Anterfa de Primer Grado otorgada por EDGAR ARIZA GARZON a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria #420-32332.

FECHA	DOCUMENTO CONSTITUCIÓN GARANTIA	VALOR
24-07-2009	1738 Notaria Segunda de Florencia Caquetá	\$20.000.000
NOMBRE: <u>FABIO DE JESUS MAYA ANGULO</u>		
C.C. No.: <u>16 546.245 DE ROLDANILLO VALLE</u>		
TARJETA PROFESIONAL: <u>\$2.960 DEL C.S.1</u>		
		 FIRMA

GARZON
 : 10/08/2009 09:33:16
 TE: ARIZA GARZON EDGAR
 NA: 1

INFORMACION DE UNA GARANTIA

Garantia : 075141110000027 Oficina: 7514
 Tipo : 1110 INMUEBLES URBANOS
 Estado : F VIGENTE FUTUROS CREDITOS

CLIENTES:

5960325 ARIZA GARZON EDGAR

J - PROPIETARIO/GAR

Valor Garantia : 107,476,600.00
 Valor Aceptado : 75,233,620
 Moneda : PESO COLOMBIANO
 Fecha Ingreso : 17/06/2009
 Grado de la Gtia. : PRIMERA - PRIMER GRADO
 Fuente Valor : VRAVAL VALOR AVALUO COMERCIAL
 Valor Disponible : 107,476,600.00

SITUACION / CLASE

Carácter : ABIERTA
 Siniestro : SIN SINIESTRO
 Castigo : SIN CASTIGO
 Agotada : NO
 Control Vencimiento: NO
 Est. Comer/Indust : NO
 Est. Comer/Indust : NO
 Cuantía : INDETERMINADA
 Valor Cuantía : 0.00
 Fecha Constitución: 30/05/2009
 Fecha Vencimiento : 08/12/2019
 Fecha Ultimo Avaluo: 30/05/2009
 Admisibilidad : Idonea

ACCIONES

No posee Acciones

DESCRIPCION DE LA GARANTIA

Descripción : HIPOTECA URBANAN DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DLE CHAIRA DEPARTAMENTO DEL
 Visita de Control : SI
 Periodicidad : A AYO(S)

LOCALIZACION

Ubicación : OFICINA
 Ciudad : BOGOTA
 Dirección : SETECSA

Escaneado con CamSc



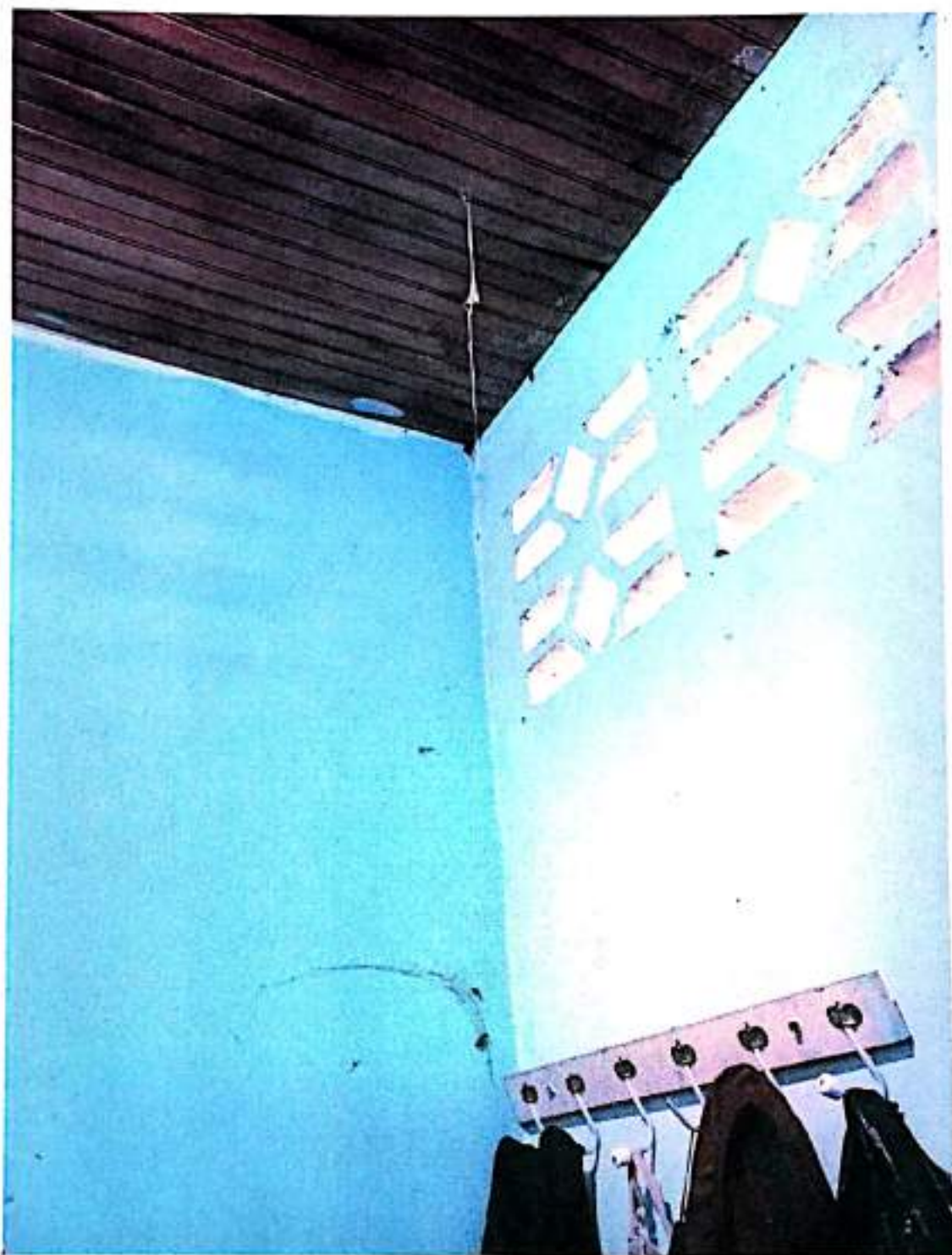
10/10/2020

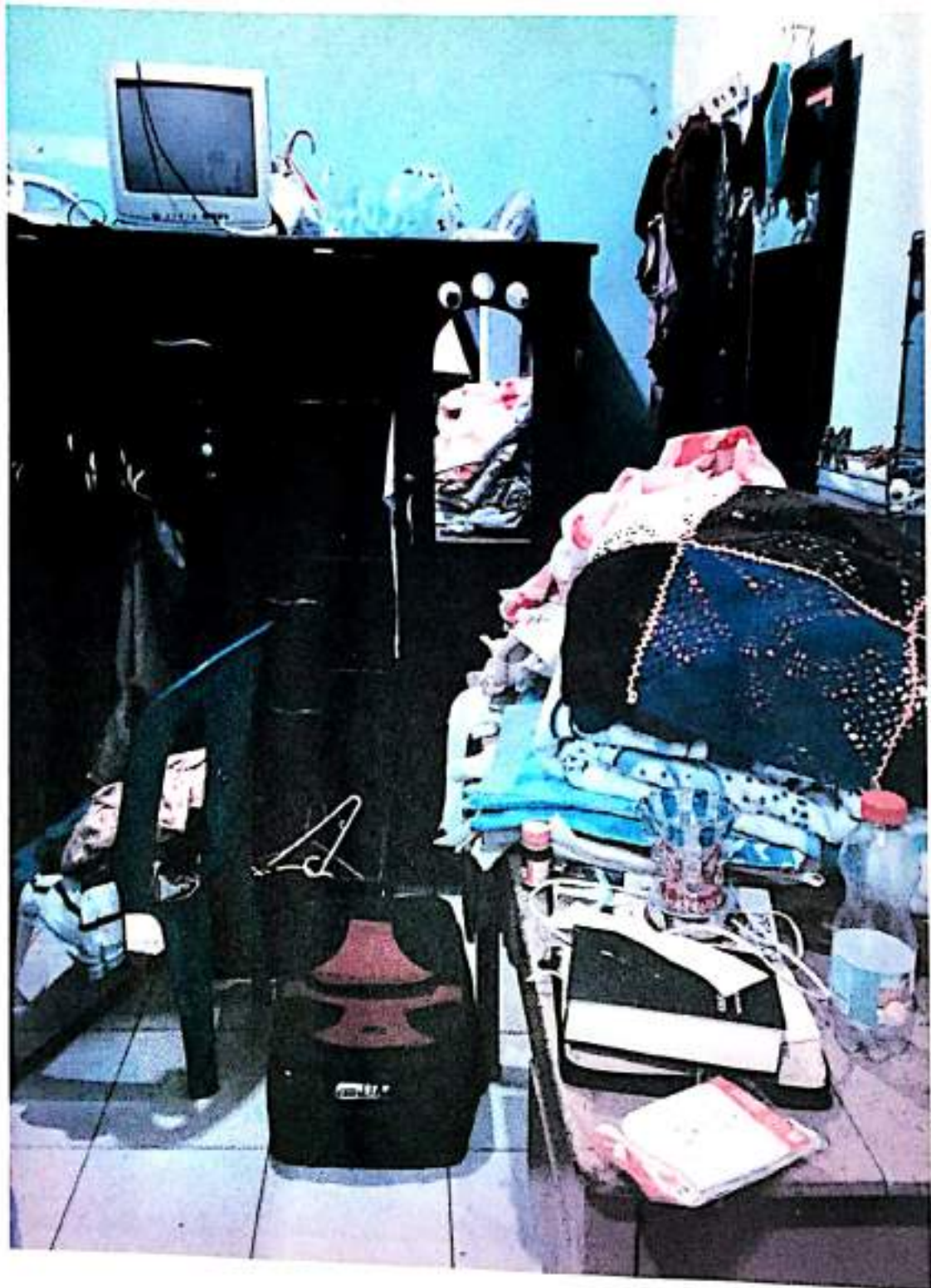
10/10/2020

10/10/2020

Escaneado con CamScanner





















02 de mayo de 2001
se expidió la y 2a.

AA

2516331



ESCRITURA NUMERO: : : : : (944) : :

FECHA: 02 de mayo de 2001

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE

----- FLORENCIA CAQUETA -----

----- FORMATO DE CALIFICACION -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 420-32332.--

FICHA CATASTRAL No. 01-01-0006-0009-000. -----

PREDIO: URBANO - MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA CAQUETA.

Dirección: Carrera 4 No. 2-40-42-44-46-48-50.-----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA

VALOR DEL ACTO: \$18.700.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN.- IDENTIFICACION

ISMAELINA CARDOZO DE SABI.- 26.622.570

EDGAR ARIZA GARZON.- 5.904.705

NUMERO: NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO : : : : : :

: : : : : (944) : : : : : :

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá,

república de Colombia, a los dos (2) : : : : : días

del mes de ABRIL, : : : : : año dos mil uno (2001),

ante mi; CECILIA MUÑOZ GONGORA, NOTARIA PRIMERA DE CIRCULO

: : : : : :

Compareció: CARLOS ARTURO MARTINEZ GUERRERO, colombiano,

mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la

cédula de ciudadanía número 245.204 expedida en

Fúquene (Cundinamarca), hábil para contratar y obligarse,

quien obra en este acto en nombre y representación de

ISMAELINA CARDOZO DE SABI, colombiana, mayor de edad, vecina

de Cartagena del Chairá (Caquetá), identificada con la

cédula de ciudadanía número 26.622.570 expedida en Puerto

Rico (Caquetá), de estado civil viuda, conforme al poder

que debidamente autenticado se agrega al protocolo,

manifestó: -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PRIMERO: ---- Que obrando en la condición antes mencionada transfiera a título de venta real y perpetua enajenación en favor de EDGAR ARIZA GARZON, --- colombiano, mayor de edad, vecino de Cartagena del Chairá Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.904.705 expedida en Falán Tolima, de estado civil soltero, igualmente hábil para contratar y obligarse, representado en este acto por el mismo señor CARLOS ARTURO MARTINEZ GUERRERO, de notas civiles ya conocidas, conforme al poder que debidamente autenticado se agrega al protocolo, el derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene adquirido y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

Una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se halla construida, donde funciona el local comercial denominado RESIDENCIAS CARTAGENA, ubicada en la Calle 4a. No. 2-40.42.44.46.48 y 50, ubicada en el municipio de CARTAGENA DEL CHAIRA, departamento del CAQUETA, con extensión superficial de TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (306 M2.), identificado con la ficha catastral número 01-01-0006-0009-000, con matrícula inmobiliaria número 420-32332, junto con la línea telefónica No. 8239, determinado por los siguientes linderos: -----

N O R T E: Con predio de ISMAELINA CARDOZO DE SAHÍ. -----
O R I E N T E: Con predios de BENICIO MUÑOZ. -----
O C C I D E N T E: Con predio de ALVARO JARAMILLO DIEZ. -----
S U R: Con la Calle 4a. y encierro. -----

P A R A G R A F O: --- No obstante la cabida y linderos mencionados esta venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: --- El inmueble materia de esta venta lo

AA

2516332



2

adquirió la vendedora por adjudicación que se le hizo dentro de la sucesión intestada del causante GUILLERMO SABI CALDERON, según sentencia de fecha nueve (9) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), emanada del

Juzgado Primero Promiscuo de Puerto Rico (Caquetá), la cual se halla debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-32332. -----

T E R C E R O: --- Que el precio de esta venta es la cantidad de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$18.700.000.00) moneda corriente, suma ésta que la VENDEDORA declara tener recibida de manos del COMPRADOR a entera satisfacción. -----

C U A R T O: El apoderado de la vendedora manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble que su poderdante vende, no se encuentra afectado a vivienda familiar de que trata la Ley 258 de enero de 1996, no ha sido vendido ni enajenado antes de hoy a ninguna otra persona o Entidad distinta del actual comprador y garantiza que se halla libre de todo gravamen que afecte su dominio y posesión y en casos de la ley se obliga a salir al saneamiento de esta venta a sus costas. -----

Q U I N T O: Que ya el comprador se halla en posesión real y material del inmueble materia de esta venta, en virtud de entrega que le hizo la vendedora junto con todas sus anexidades, usos, costumbres, dependencias y servidumbres que le corresponda sin reserva y sin limitación alguna. -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

72

S E X T O: La suscrita Notaria deja constancia que en razón a que el comprador es soltero, y el inmueble que adquiere es un local comercial, no es procedente la afectación a vivienda familiar de que trata la Ley 258 del 17 de enero de 1996. -----

Presente CARLOS ARTURO MARTINEZ GUERRERO, de notas civiles conocidas, manifiesta que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se hace en favor de su poderdante EDGAR ARIZA GARZON, por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes. -----

C O M P R O B A N T E S: --- DEPARTAMENTO DEL CAQUETA - MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA - EL SUSCRITO TESORERO DE CARTAGENA DEL CHAIRA - HACE CONSTAR: Que el predio de ficha Catastral No. 01-01-0006-0009-000, --- Ubicado en la K. 4 No. 2-40-42-44-46-48-50, jurisdicción del municipio de CARTAGENA DEL CHAIRA, avaluado en \$18.640.000, a nombre de CARDOZO SABI ISMAELINA, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de valorización. --- NOTA. Este municipio no recauda impuesto por concepto de valorización. ----- Hay firma correspondiente. -----

Se agrega para el protocolo: ----- Poder otorgado por el vendedor y el comprador ~~por~~ CARLOS ARTURO MARTINEZ GUERRERO, debidamente autenticado. -----

Se tomó la huella dactilar del dedo índice derecho del compareciente. -----

Advertidos de la formalidad del registro de la presente escritura dentro del término legal de dos (2) meses y



3

AA

2516333

leída que le fue al compareciente en su presencia la halló conforme y para constancia firma por ante mí la Notaria que doy fe.

Esta escritura se autoriza y firma en

las hojas de papel notarial números: AA-2516331, 2516332, 2516333.-

DERECHOS: \$61.407
de y ss \$15.187000

Resol. #5839/2000

CARLOS ARTURO MARTINEZ GUERRERO

La Notaria,

CECILIA MONOZ GONZALEZ



Mary/VMARTI2

Abril 19/2001

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



0791

19 APR 2007

AA 29435386

314

NUMERO DE ESCRITURA: (0791) - - - - -

CERO SETECIENTOS NOVENTA Y UNO - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE 19

DE ABRIL DE DOS MIL SIETE 2,007 - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

COMPRAVENTA (Vivienda de Interés Social). - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ROBERTO PIZO MELENJE

Representante Legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL ASENTAMIENTO

HUMANO SUBNORMAL "NUEVA COLOMBIA", EDGAR ARIZA GARZON y

CLARET PAPAMIJA PIPI, quienes obran en su propio nombre. - - - - -

VALOR DEL ACTO: TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M.L.Cte. - - - - -

AVALUO MEJORA: UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00) M.L.Cte. - - - - -

FICHA CATASTRAL NO.: 01-03-0575-0044-000. - - - - -

NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 420-89903. - - - - -

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: URBANO. - - - - -

NOMBRE O DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Lote de terreno N° 7 de la Manzana 8
del Sector E2, ubicado en La Urbanización NUEVA COLOMBIA, de la Ciudad de
Florencia, Departamento de Caquetá. - - - - -

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia,
a los DIECINUEVE 19 días del mes de ABRIL de DOS Mil
SIETE (2007), ante mí, LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL Notario ----
Segundo del círculo de Florencia, Caquetá - - - - -

compareció: ROBERTO PIZO MELENJE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad
de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía número
17'640.176 expedida en Florencia - Caquetá, quien obra en nombre y
representación de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL ASENTAMIENTO

HUMANO SUBNORMAL "NUEVA COLOMBIA", con personería jurídica No. 0084 del 07 DE NOVIEMBRE DE 2000, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Gobernación del Caquetá, que se agrega al protocolo; y debidamente autorizada por la Junta conforme al acta N° 008 de fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 2006, que también se agrega al protocolo de esta escritura, y tal condición manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de compraventa en favor de los señores EDGAR ARIZA GARZON, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Florencia, Caquetá, de estado civil SOLTERO con sociedad de Hecho Constituida, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 5.904.705 expedida en FALAN, TOLIMA y CLARET PAPAMIJA PIPI, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Florencia, Caquetá, de estado civil SOLTERA, con sociedad de Hecho Constituida, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 40.774.534 expedida en FLORENCIA, CAQUETÁ, quienes obran en su propio nombre y en su condición de compradores (as): El derecho de dominio o propiedad y posesión material y todos los demás derechos reales que con sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres el exponente vendedor tiene adquirido y ejerce sobre el lote de terreno N° 7 de la Manzana 8 del Sector E2, ubicado en LA URBANIZACIÓN NUEVA COLOMBIA, de la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, inscrito catastralmente con el número 01-03-0575-0044-000, con un área de 77.96 Metros Cuadrados y determinado por los siguientes linderos: _____

NORTE: Con Vía Nro. 41, en extensión de 5.65 Metros. _____

SUR: Con Lote Nro. 6, en extensión de 5.9 metros. _____

ORIENTE: Con Lote Nro. 8, en extensión de 13.5 metros. _____

AA 29435387



OCCIDENTE: Con Vía Nro. 42, en extensión de 13.5 metros. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante el inmueble enajenado por sus linderos, cabida y demás especificaciones su venta se hace como cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Según Paz y Salvo Municipal presentado, Catastro tiene el predio objeto de ésta venta con el nombre de URBANIZACIÓN NUEVA COLOMBIA, por no haberse efectuado la mutación catastral correspondiente. -----

PARAGRAFO TERCERO: Manifiestan los (las) compradores (as) que sobre el lote objeto de ésta venta tiene construida su casa de habitación en materiales Definitivos, la cual consta de alcobas, cocina, patio, baños, tanques de almacenamiento del agua, y con servicios públicos domiciliarios. -----

PARAGRAFO CUARTO: La mejora está avaluada en UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00) M.L.Cte. -----

SEGUNDO: Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL "NUEVA COLOMBIA", por compra hecha en mayor extensión a INVERSIONES MEJASI LTDA. E INVERSIONES LA RUEDA LTDA., según Escritura Pública 1.798 del 19 de diciembre del año DOS MIL CINCO (2.005), y posterior Reloteo mediante la Escritura Pública N° 2.067 del 03 de noviembre de DOS MIL SEIS (2.006), otorgadas ambas en la Notaría Segunda del Círculo de Florencia e inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá, Registradas bajo el Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 420-87254. ---

27

TERCERO: Que el precio de esta venta es por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) moneda corriente, suma esta que el exponente vendedor declara haber recibido de manos de los (as) compradores (as) a su entera satisfacción. _____

CUARTO: Que el exponente vendedor no ha enajenado a ninguna otra persona distinta el predio que vende y lo garantiza libre de todo gravamen, pleito pendiente, Arrendamiento por escritura pública, anticresis, embargo judicial, condiciones Resolutorias y que de acuerdo con la ley se obliga al saneamiento de esta venta y a responder por cualquier gravamen o acción real que contra lo que vende resulte. _____

QUINTO: Que el exponente vendedor desde esta misma fecha le hace entrega real y material al(a) comprador(a) del inmueble objeto de la presente enajenación. _____

CONSTANCIA DEL NOTARIO: El suscrito Notario en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6o. de la Ley 0258 del 17 de enero de 1996, indaga a los (as) compradores (as) quien bajo la gravedad del juramento declaran que son SOLTEROS, con sociedad de Hecho Constituida y que el predio NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, por quedar en común y proindiviso. _____

Presente los(as) compradores (as) señores(as) EDGAR ARIZA GARZON y CLARET PAPAMIJA PIPI, de las anotaciones civiles y personales ya mencionadas manifestaron: _____

Que aceptan la presente escritura, el contrato en ella contenido y la venta que por

AA 29435388



medio de ella se le hace a su favor por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes.

Leída a los exponentes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, la aprobaron y para constancia la firman por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.

Se presentaron los comprobantes requeridos que dicen:

MUNICIPIO DE FLORENCIA.= TESORERÍA MUNICIPAL.= PAZ Y SALVO N°

177766 DE FECHA: 03 DE ABRIL DE 2007.= NOMBRE: JUNTA DE ACCIÓN

COMUNAL DEL ASENT.= DIRECCIÓN: URBANIZACIÓN NUEVA COLOMBIA.=

ÁREA: 2725 Const: 0 Ha: 18.= Está a PAZ Y SALVO con el Tesorero Municipal.

por siguientes conceptos.= PREDIAL URBANO NUMERO: 01-03-0575-0044-

000.= AVALUÓ: \$317.737.000.= VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

MUNICIPIO DE FLORENCIA.= INSTITUTO MUNICIPAL DE OBRAS CIVILES.=

I.M.O.C..= PAZ Y SALVO N° 001069 DE FECHA: 10 DE ABRIL DE 2007.=

NOMBRE: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL NUEVA COLOMBIA.= FICHA

CATASTRAL: 01-03-0575-0044-000.= Se encuentra a Paz y Salvo por concepto

de Pavimentación.

Hay Firmas Correspondientes.

La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial números

..... AA. 29435386.....

..... AA. 29435387.....

..... AA. 29435388.....

RETENCION EN LA FUENTE: Exenta, VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

D.L.:(\$28.666.00) Según Resolución 7880 de 2006.

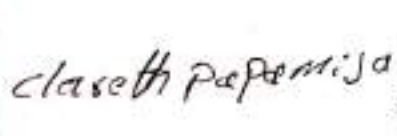
Se deja constancia que se imprimió la huella dactilar del índice derecho de los comparecientes.

Representante Legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL "NUEVA COLOMBIA"

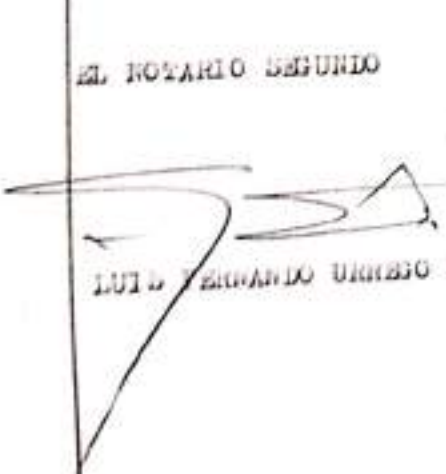

ROBERTO PIZO MELENJE

LOS(AS) COMPARECIENTES COMPRADORES (AS).


EDGAR ARIZA GARZON


CLARET PAPAMIJA PIPI

EL NOTARIO SEGUNDO


LUIS FERNANDO URIBE CARVAJAL



Nº 0790
19 ABR 2007

AA 29435352

80
301

23 ABR 2007
Florencia

NUMERO DE ESCRITURA: (0790) -----

CERO SETECIENTOS NOVENTA -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE 19

DE ABRIL DE DOS MIL SIETE 2.007 -----

CLASE DE ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA (Vivienda de Interés Social).-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ROBERTO PIZO MELENJE,
Representante Legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO
HUMANO SUBNORMAL "NUEVA COLOMBIA" Y CLARET PAPAMIJA PIPI,
quien obra en su propio nombre. -----

VALOR DEL ACTO: TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M.L.Cte. -----

AVALUO MEJORA: UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00) M.L.Cte. -----

FICHA CATASTRAL NO.: 01-03-0575-0044-000. -----

NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 420-89904. -----

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: URBANO. -----

NOMBRE O DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Lote de terreno N° 8 de la Manzana 8,
del Sector E2, ubicado en La Urbanización NUEVA COLOMBIA, de la Ciudad de
Florencia, Departamento de Caquetá. -----

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, a
los DIECINUEVE 19 días del mes de ABRIL de DOS Mil
SIETE (2007), ante mí, LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL Notario ---
Segundo del círculo de Florencia, Caquetá -----

compareció: ROBERTO PIZO MELENJE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad
de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía número

17'640.176 expedida en Florencia - Caquetá, quien obra en nombre y representación de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL "NUEVA COLOMBIA", con personería jurídica No. 0084 del 07 DE NOVIEMBRE DE 2000, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Gobernación del Caquetá, que se agrega al protocolo; y debidamente autorizada por la Junta conforme al acta N° 008 de fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 2006, que también se agrega al protocolo de esta escritura, y tal condición manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de compraventa en favor de CLARET PAPAMIJA PIPI, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Florencia, Caquetá, de estado civil SOLTERA, Con sociedad de hecho constituida, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 40.774.534 expedida en FLORENCIA, CAQUETÁ, quien obra en su propio nombre y en su condición de comprador(a): El derecho de dominio o propiedad y posesión material y todos los demás derechos reales que con sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres el exponente vendedor tiene adquirido y ejerce sobre el lote de terreno N° 8 de la Manzana 8, del Sector E2, ubicado en LA URBANIZACIÓN NUEVA COLOMBIA, de la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, inscrito catastralmente con el número 01-03-0575-0044-000, con un área de 95.91 Metros Cuadrados y determinado por los siguientes linderos:

- NORTE: Con VIA Nro. 41, en extensión de 7.00 Metros.
- SUR: Con Lote Nro. 5, en extensión de 6.9 metros.
- ORIENTE: Con Lote Nro. 9, en extensión de 13.8 metros.
- OCCIDENTE: Con Lote Nro. 7, en extensión de 13.8 metros.

AA 29435353



PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante el inmueble enajenado por sus linderos, cabida y demás especificaciones su venta se hace como cuerpo cierto. ---

PARÁGRAFO SEGUNDO: Según Paz y Salvo Municipal presentado, Catastro tiene el predio objeto de ésta venta con el nombre de URBANIZACIÓN NUEVA COLOMBIA, por no haberse efectuado la mutación catastral correspondiente. ---

PARÁGRAFO TERCERO: Manifiesta el comprador que sobre el lote objeto de esta venta tiene construida su casa de habitación en materiales Definitivos, la cual consta de alcobas, cocina, patio, baños, tanques para almacenamiento del agua, y con servicios públicos domiciliarios. ---

PARAGRAFO CUARTO: La mejora está avaluada en UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00) M.L.Cte. ---

SEGUNDO: Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL "NUEVA COLOMBIA", por compra hecha en mayor extensión a INVERSIONES MEJASI LTDA. E INVERSIONES LA RUEDA LTDA., según Escritura Pública 1.798 del 19 de diciembre del año DOS MIL CINCO (2.005), y posterior Reloteo mediante la Escritura Pública N° 2.067 del 03 de noviembre de DOS MIL SEIS (2.006), otorgadas ambas en la Notaría Segunda del Círculo de Florencia e inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá, Registradas bajo el Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 420-87254. ---

TERCERO: Que el precio de esta venta es por la suma de TRESCIENTOS MIL

PESOS (\$300.000.00) moneda corriente, suma esta que el exponente vendedor declara haber recibido de manos del(a) comprador(a) a su entera satisfacción. ----

CUARTO: Que el exponente vendedor no ha enajenado a ninguna otra persona distinta el predio que vende y lo garantiza libre de todo gravamen, pleito pendiente, Arrendamiento por escritura pública, anticresis, embargo judicial, condiciones Resolutorias y que de acuerdo con la ley se obliga al saneamiento de esta venta y a responder por cualquier gravamen o acción real que contra lo que vende resulte. ----

QUINTO: Que el exponente vendedor desde esta misma fecha le hace entrega real y material al(a) comprador(a) del inmueble objeto de la presente enajenación. ----

CONSTANCIA DEL NOTARIO: El suscrito Notario en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6o. de la Ley 0258 del 17 de enero de 1996, indaga al(a) comprador(a) quien bajo la gravedad del juramento declara que es SOLTERA, Con sociedad de hecho constituida y que el predio NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, por tener otro predio ya afectado. ----

Presente el(a) comprador(a) señor(a) CLARET PAPAMIJA PIPI, de las anotaciones civiles y personales ya mencionadas manifestó: ----

Que acepta la presente escritura, el contrato en ella contenido y la venta que por medio de ella se le hace a su favor por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes. ----

-Leída a los exponentes y advertidos de la formalidad del registro dentro del

AA 29435354



término legal, la aprobaron y para constancia la firman
por ante mí y conmigo el Notario que doy fe. -----

Se presentaron los comprobantes requeridos que dicen:

MUNICIPIO DE FLORENCIA.= TESORERÍA
MUNICIPAL.= PAZ Y SALVO Nº 177766 DE FECHA: 03 DE ABRIL DE 2007.=
NOMBRE: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENT.= DIRECCIÓN
URBANIZACIÓN NUEVA COLOMBIA.= ÁREA: 2725 Const: 0 Ha: 18.= Esta
PAZ Y SALVO con el Tesorero Municipal, por siguientes conceptos:.= PREDIAL
URBANO NUMERO: 01-03-0575-0044-000.= AVALUÓ: \$317.737.000.=
VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2007. -----

MUNICIPIO DE FLORENCIA.= INSTITUTO MUNICIPAL DE OBRAS CIVILES.=
I.M.O.C.= PAZ Y SALVO Nº 001069 DE FECHA: 10 DE ABRIL DE 2007.=
NOMBRE: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL NUEVA COLOMBIA.= FICHA
CATASTRAL: 01-03-0575-0044-000.= Se encuentra a Paz y Salvo por concepto
de Pavimentación. -----

Hay Firmas Correspondientes. -----

La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial números -----

----- AA, 29435352 -----

----- AA, 29435353 -----

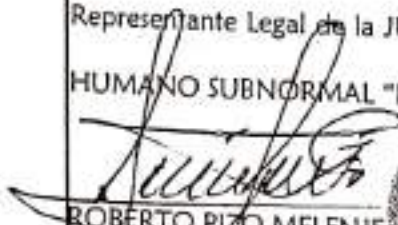
----- AA, 29435354 -----

RETENCION EN LA FUENTE: Exenta, VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. -----

D.L.:(\$28.666.00) Según Resolución 7880 de 2006. -----

Se deja constancia que se imprimió la huella dactilar del índice derecho de los comparecientes.

Representante Legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL "NUEVA COLOMBIA"


ROBERTO PIZO MELENJE



EL(A) COMPARECIENTE COMPRADOR(A).


CLARET PAPAMIJA PIPI



EL NOTARIO SEGUNDO


LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL

7 700178 726001



***** REPUBLICA DE COLOMBIA *****
***** NOTARIA SEGUNDA *****
***** CIRCULO DE FLORENCIA, CAQUETÁ *****

ESCRITURA NÚMERO: **NO - 0610**

FECHA DE OTORGAMIENTO: **12 ABR 2012**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION - RESOLUCION No 11439 de 2.011

ACTO JURÍDICO: COMPRAVENTA.

VALOR DEL ACTO: \$7.000.000.

MATRICULA INMOBILIARIA: 420-89903

FICHA CATASTRAL: 01-03-1011-0002-000

UBICACIÓN DEL PREDIO

URBANO: X

RURAL: _____

MUNICIPIO: FLORENCIA - CAQUETÁ.

**DIRECCION: Carrera 2F No. 3-59, Lote No. 7 manzana 8 Sector E2,
URBANIZACION NUEVA COLOMBIA.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S):

EDGAR ARIZA GARZON

CC: 5.904.705

CLARET PAPAMIJA PIPI

CC: 40.774.534

ADQUIRIENTE(S):

MARIA GLADIS BUSTAMANTE OROSCO

CC: 40.776.475

ANSELMO MAJE TOLEDO

CC: 17.640.032

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI: NO: X

Dentro del Circulo Notarial de la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Segunda de la Circunscripción mencionada y cuyo titular es el Dr. LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL. _____

Comparecieron los señores EDGAR ARIZA GARZON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil unión libre, identificado con la cedula de ciudadanía numero 5.904.705 expedida en Falan y CLARET PAPAMIJA PIPI, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil unión libre, identificada con la cedula

de ciudadanía numero 40.774.534 expedida en Florencia, quienes obran en su propio nombre y en su condición de vendedores, manifestaron: -----

PRIMERO: Que actuando en su condición antes mencionada, por medio del presente instrumento público, transfiere(n) a título de compraventa en favor de los señores MARIA GLADIS BUSTAMANTE OROSCO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil unión libre, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.776.475 expedida en Florencia y ANSELMO MAJE TOLEDO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil unión libre, identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.640.032 expedida en Florencia, quienes obran en su propio nombre y en su condición de compradores: -----

El derecho de dominio o propiedad y posesión material y todos los demás derechos reales que con sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres el(a)(s) exponente(s) vendedor(a)(s) tiene(n) adquirido y ejerce(n) sobre el lote de terreno urbano No. 07 de la manzana 8, Sector E2, junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la Carrera 2F No. 3-59, URBANIZACION NUEVA COLOMBIA, de la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, inscrito catastralmente con el número 01-03-1011-0002-000, con un área de SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS (77.96M2) y determinado por los siguientes linderos : -----

NORTE: Con VIA No. 41, en extensión de 5.65 metros. -----

SUR: Con lote No. 06, en extensión de 5.9 metros. -----

ORIENTE: Con Lote No. 8, en extensión de 13.5 metros. -----

OCCIDENTE: Con VIA No. 42, en extensión de 13.5 metros. -----

PARÁGRAFO: No obstante el inmueble enajenado por sus linderos, cabida y demás especificaciones su venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: Que el(os) exponente(s) vendedor(es) adquirió (eron) el(os) predio(s) objeto de esta(s) venta(s), por compra a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL NUEVA COLOMBIA, mediante escritura publica numero (791) de fecha DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL SIETE (2007), otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Florencia, Debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 420-89903.-----

TERCERO: Que el precio de ésta(s) venta(s) es por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) Moneda Corriente, suma ésta que



159 88
111

el(a)(os) exponente(s) vendedor(a)(es) declara(n) haber recibido de manos del(a)(os) comprador(a)(es) su entera satisfacción. _____

CUARTO: Que el(a) exponente vendedor(a) no ha enajenado a ninguna otra persona distinta el predio que

vende y lo garantiza libre de todo gravamen, pleito pendiente, arrendamiento por escritura pública, anticresis, embargo judicial, condiciones resolutorias y que de acuerdo con la Ley se obliga al saneamiento de ésta venta y a responder por cualquier gravamen o acción real que contra lo que vende resulte. _____

QUINTO: Que el(a) exponente vendedor(a) desde ésta misma fecha le hace entrega real y material al(a) comprador(a) del inmueble objeto de la presente enajenación. _____

SEXTO: El Suscrito Notario deja constancia que para dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 6o. de la Ley 0258 del 17 de Enero de 1996, indaga a los vendedores, quienes bajo la gravedad del juramento le manifiestan que son solteros con unión marital de hecho, y que el predio que vende NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. Por su parte la compradora le manifiesta bajo la gravedad del juramento que es soltera sin unión marital de hecho, y que por consiguiente el predio que adquiere NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. _____

SEPTIMO: Presente la compradora MARIA GLADIS BUSTAMANTE OROSCO y ANSELMO MAJE TOLEDO, de las anotaciones civiles y personales ya mencionadas, manifestó: _____

Que acepta la presente escritura, el contrato en ella contenido y la venta que por medio de ella se le(s) hace a su favor por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes. _____

XX

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: _____

XX

1. - Han verificado cuidadosamente sus nombres apellidos, números de cedula, dirección, descripción, cabida, linderos matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en forma como quedo redactado. 2. - Las declaraciones consignadas en este instrumento

corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. - Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la verdad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4. - Solo solicitara correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en forma y en los casos previstos por la ley. 5. - Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. - El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedo redactado _____

ADVERTENCIAS NOTARIALES:

1. A los OTORGANTES se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo. Lo anterior, tratándose de actos, contratos o negocios jurídicos que no tengan señalado específico para su inscripción, al tenor de lo previsto en las disposiciones legales vigentes, dentro del término legal, lo aceptan y para constancia firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe. _____

2. EL NOTARIO ADVIRTIO AL(OS) OTORGANTE(S) DE LA OBLIGACION QUE TIENE(N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE SE CONSIDERE PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACION DEL NOTARIO DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE DEBERA OTORGAR



UNA NUEVA, LA CUAL TENDRA QUE SER
SUSCRITA POR TODOS LOS QUE
INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO
DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE
ESTO DEMANDE.

Se presentaron los comprobantes requeridos que dicen: _____
ALCALDIA DE FLORENCIA, REPUBLICA DE COLOMBIA, OFICINA DE
TESORERIA, EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL, PAZ Y SALVO, Recibo
No. 120005131, CERTIFICA: Que en los archivos de la tesorería Municipal
aparece inscrito el predio con código catastral 01-03-1011-0002-000, el cual
figura a nombre de: PAPAMIJA PIPI CLARET, con las siguientes
especificaciones: DIRECCION DEL PREDIO: K. 2F 3 59, UBICACION:
URBANO, AREA: HA. 0. 104M2, CONST. 77. VALOR AVALUO: \$6.971.000
AÑO AVALUO: 2012, VEREDA: XXXX. El cual está registrado con los
siguientes propietarios: No. 001, NOMBRE: PAPAMIJA PIPI CLARET, El cual se
encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial. No está establecida
la contribución de valorización, VALIDO HASTA: el 31 de DICIEMBRE de 2012,
hay firma correspondiente. MUNICIPIO DE FLORENCIA, INSTITUTO MUNICIPAL
DE OBRAS CIVILES IMOC, SUBDIRECCION DE VALORIZACIÓN Y SERVICIOS
PUBLICOS, PAZ Y SALVO de fecha Día 23 de 02 del 2012, contribuyente
PAPAMIJA PIPI CLARET, Cedula: 40774534, Dirección K. 2F 3 59, Ficha
catastral Nro. 01-03-1011-0002-000, se encuentra a paz y salvo por concepto
de VALORIZACION, VALIDO HASTA: 08 de ABRIL de 2012, hay firma
correspondiente. _____

PROTOCOLO

Se presentan para agregar al protocolo:

- PAZ Y SALVO PREDIAL
- PAZ Y SALVO DE VALORIZACION
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de los vendedores
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la compradora
- Fotocopia del Certificado de Libertad y Tradición

Esta escritura se hizo conforme a datos suministrados por los comparecientes, se
autoriza y firma en las hojas de papel Notarial números: _____

7 700178 726001. 7 700178 726018. 7 700158 116853.
RETENCION EN LA FUENTE: \$ 7000 ESTATUTO TRIBUTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 35.677. Según Resolución No. 11439 de 2011:

APORTES: 4250 IVA: 9920 RECAUDO: 12750

Se deja constancia que se imprimió la huella dactilar del índice derecho de los comparecientes,

LOS COMPARECIENTES VENEDORES,

Edgar Ariza Garzon
8-904705

EDGAR ARIZA GARZON

Claret Papamija Pipi
40-774 534

CLARET PAPAMIJA PIPI

LA COMPARECIENTE COMPRADORA,

Maria Gladis Bustamante Orosco

40776 475
MARIA GLADIS BUSTAMANTE OROSCO
314 4280263

Anselmo Maje Toledo
ANSELMO MAJE TOLEDO
77640032

NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA

Ana Joaquina Vasquez Gonzalez
ANA JOAQUINA VASQUEZ GONZALEZ



Pelo A



República de Colombia
No. (0244)



As012455771

92

***** REPUBLICA DE COLOMBIA *****
***** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO *****
***** NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE FLORENCIA CAQUETA *****

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (0244)
DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE FEBRERO DE 2014

ACTO JURIDICO: COMPRAVENTA, Vivienda de Interés Social, Y
CONSTITUCION DE CONDICION RESOLUTORIA POR EL TÉRMINO DE DOS
(02) AÑOS.

Dentro del Círculo Notarial de la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Segunda de la Circunscripción mencionada y cuya titular es la Dra. MARIA EUGENIA RAMIREZ HURTADO, compareció la señora CLARET PAPAMIJA PIPI, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera con unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.774.534 expedida en Florencia, quien obra en su propio nombre y en su condición de vendedora, manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público, transfiere(n) a título de compraventa en favor del señor SILVESTRE SIERRA JAIMES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.415.730 expedida en BOCHALEMA, quien obra en su propio nombre y en su condición de comprador: — El derecho de dominio o propiedad y posesión material y todos los demás derechos reales que con sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres el(a)(os) exponente(s) vendedor(a)(es) tiene(n) adquirido y ejerce(n) sobre el Lote de terreno No. 8 de la Manzana No. 8 Sector E2, junto con la casa de habitación en él construida, ubicado en la CARRERA 2F No. 3-59, URBANIZACION NUEVA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA SEGUNDA

Cadema S.A. M. 100.000.000
27-11-2013 18:17:09
C Cadema S.A. M. 100.000.000
27-11-2013 18:17:09

43
COLOMBIA, de la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, inscrito catastralmente con el Número 01-03-1011-0002-000, con área de NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN CENTIMETROS (95.91M2), identificado con la matrícula inmobiliaria Número 420-89904 y determinado por los siguientes linderos: _____

NORTE: Con VIA No. 41, en extensión de 7.00 metros. _____

SUR: Con lote No. 5, en extensión de 6.9 metros. _____

ORIENTE: Con Lote No. 9, en extensión de 13.8 metros. _____

OCCIDENTE: Con lote No. 7, en extensión de 13.8 metros. _____

PARAGRAFO: No obstante el inmueble enajenado por sus linderos, cabida y demás especificaciones su venta se hace como cuerpo cierto. _____

SEGUNDO: Que el(os)(a) exponente(s) vendedor(es)(a) adquirió(eron) el predio objeto de ésta venta, por compra efectuada a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SUBNORMAL NUEVA COLOMBIA, mediante escritura pública número (0790) de fecha DIECINUEVE (19) de ABRIL del Dos Mil Siete (2007), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Florencia, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, al folio de matrícula inmobiliaria número 420-89904 _____

TERCERO: Que el precio de ésta venta es por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) Moneda Corriente, suma ésta que el(a) comprador pagará al(a) vendedor(a) de la siguiente forma: a) Un primer pago por valor de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$22.251.750) Moneda Corriente, girados por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía que incluye de manera global Cesantías, Ahorros, Intereses y Compensación, registrados en la cuenta individual a nombre del comprador señor SILVESTRE SIERRA JAIMES, que se encuentran depositados en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA. b) Un segundo giro por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS

Nota
Nº 2



por Escritura Pública Nº 2
República de Colombia



Aa012455772

de la Notaría
de
se cancela

Fluvio - 2017
Arredon v. Arredon
748-250



Moneda Corriente por concepto del subsidio otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía al comprador en la categoría de SOLDADO PROFESIONAL.

CUARTO: El Subsidio de Vivienda a que hace referencia la presente cláusula, será cancelado al(a)(os) vendedor(a)(es) previa disponibilidad presupuestal una Vez la Fuerza a que pertenece el afiliado gire el valor correspondiente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL COMPRADOR: Por adquirirse la vivienda mediante la concesión de un subsidio de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con destinación especial para la adquisición específica de la misma, el comprador se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este instrumento adquiere en el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura pública que perfecciona este negocio jurídico, obligación que debe ser registrada en el certificado de matrícula inmobiliaria.

PARAGRAFO SEGUNDO: Así mismo no podrá rescindirse o resolverse este contrato sin mediar permiso específico, fundamentado en razones de fuerza mayor y aceptada por la Entidad.

PARAGRAFO TERCERO- El subsidio de vivienda será restituible con intereses a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda, antes de transcurridos dos (2) años contados desde la fecha de su asignación.

QUINTO: También será restituible el subsidio de vivienda con intereses, si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la Caja Promotora de Vivienda Militar está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales, tendientes a recuperar dicho valor.

SEXTO: Que el(a)(os) exponente(s) vendedor(a)(es) no ha(n) enajenado a ninguna

Clara Patricia Sánchez
NOTARIA SEGUNDA

otra persona distinta el predio que vende(n) y lo garantiza(n) libre de todo gravamen, pleito pendiente, arrendamiento por escritura pública, anticresis, embargo judicial, condiciones resolutorias y que de acuerdo con la Ley se obliga(n) al saneamiento de ésta venta y a responder por cualquier gravamen o acción real que contra lo que vende(n) resulte. -----

SEPTIMO: Que el(a)(os) exponente(s) vendedor(a)(es) desde ésta misma fecha le hace(n) entrega real y material al(a) comprador(a) del inmueble objeto de la presente enajenación. -----

OCTAVO: El suscrito Notario deja constancia que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley 0258 del 17 de Enero de 1996, indaga a la vendedora, quien bajo la gravedad del juramento le manifiesta que es soltera con unión marital de hecho, y que el predio que vende No está afectado a vivienda familiar. Por su parte el comprador le manifiesta bajo la gravedad del juramento que su estado civil es soltero sin unión marital de hecho, por consiguiente el predio que adquiere NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

NOVENO: Presente el comprador SILVESTRE SIERRA JAIMES, de las anotaciones civiles y personales ya mencionadas, manifestó: -----

Que acepta la presente escritura, el contrato en ella contenido y la venta que por medio de ella se le hace a su favor por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: - -----

1. - Han verificado cuidadosamente sus nombres apellidos, números de cedula, dirección, descripción, cabida, linderos matricula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en forma como quedo redactado. -----

2. - Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----



3. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la verdad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4. -Solo solicitara correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en forma y en los casos previstos por la ley. -----

5. - Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. - El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedo redactado. -----

DECLARACION SOBRE PROTECCION DE PREDIOS CON DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO Artículo 127 de la Ley 1152 de 2007- Decreto Reglamentario 768 de 2.008 Decreto Reglamentario 4720 de 2.009. -----

Para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 127 de la Ley 1152 de 2.007 y el artículo 5º del Decreto Reglamentario 768 de 2.008 y artículo 1º del Decreto Reglamentario 4720 de 2.009 y demás normas concordantes, el Notario indagó al (los) compareciente (s) vendedor (es) o transferente (s) para que bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO Manifieste si el(os) predio(s) que transfiere(n) se encuentra(n) o no protegido(s) con la Declaratoria de Desplazamiento forzado o de inminente Desplazamiento o ubicado(s) en la Zona de Desplazamiento. Igualmente le (s) informó sobre las consecuencias penales y civiles, por el hecho de JURAR EN FALSO. -----

El (los) compareciente(s). vendedor(es) o transferente(s) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO manifiesta(n) que el(los) predio(s) que transfiere(n) NO SE ENCUENTRA(N) protegido(s) con la Declaratoria de desplazamiento forzado o de inminente Desplazamiento o ubicado(s) en Zona(s) de Desplazamiento, razón por

Alfonsina Eugenia Parada O.
NOTARIA SEGUNDA

la cual insiste en el otorgamiento de la presente Escritura Pública. De esta circunstancia también es conocedor el(los) comprador(es) o adquirente(s) quien(es) manifiesta(n) asumir cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico e insiste (n) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública. —

ADVERTENCIAS NOTARIALES: 1. A los OTORGANTES se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo. —

Lo anterior, tratándose de actos, contratos o negocios jurídicos que no tengan señalado específico para su inscripción, al tenor de lo previsto en las disposiciones legales vigentes, dentro del término legal, lo aceptan y para constancia firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe. —

2.- EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL(OS) OTORGANTE(S) DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE(N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE SE CONSIDERE PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. —

EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE(S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE. —

Se presentaron los comprobantes requeridos que dicen: —



ALCALDIA DE FLORENCIA CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL
No M 2014 510, EL TESORERO GENERAL CERTIFICA: Que CLARET
PAPAMIJA PIPI, identificado con C.C. No. 40.774.534, SE ENCUENTRA A PAZ Y
SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL INMUEBLE
UBICADO EN LA DIRECCION: K. 2F 3-59, FICHA CATASTRAL No. 01-
03-1011-0002-000, AVALUO: \$18.132.000 (2013), VALIDO HASTA: 28 de Febrero
de 2014, FECHA DE EXPEDICION: 27 de ENERO de 2014, hay firma
correspondiente. FECHA DE EXPEDICION: 28 DE ENERO DE 2014,
MUNICIPIO DE FLORENCIA OFICINA DE TRIBUTOS, PAZ Y SALVO,
CONTRIBUYENTE: CLARET PAPAMIJA PIPI, Identificación: 40.774.534
Dirección: K. 2F 3-59, NUMERO PREDIAL: 01-03-1011-0002-000, se encuentra
a paz y salvo por concepto de VALORIZACION, Valido hasta el 28 de FEBRERO
de 2014. Hay firma correspondiente. _____

PROTOCOLO:

Se presentan para agregar al protocolo:

- PAZ Y SALVO PREDIAL
- PAZ Y SALVO DE VALORIZACION
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la vendedora
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del comprador
- Certificado de Libertad y Tradición

Esta escritura se hizo conforme a datos suministrados por los comparecientes, se
autoriza y firma en las hojas de papel Notarial números: _____

_____ Aa012455771. _____

_____ Aa012455772. _____

_____ Aa012455773. _____

_____ Aa012455774. _____

RETENCION EN LA FUENTE: (EXENTA), VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

DERECHOS NOTARIALES: (\$ 40.847.) Según RESOLUCION No.0088 de 2014.

APORTES: \$ 4600 RECAUDOS: 13900 IVA:

NOTARIA SEGUNDA

99
Se deja constancia que se imprimió la huella dactilar del índice derecho de los comparecientes,

LA COMPARECIENTE VENDEDORA,

• Claret Papamija

CLARET PAPAMIJA PIPI

EL COMPARECIENTE COMPRADOR,

• Silvestre Sierra Jaimes

SILVESTRE SIERRA JAIMES

LA NOTARIA SEGUNDA,


MARIA EUGENIA RAMIREZ HURTADO



Contestación demanda 202100066

Norma Castro <normacastro_94@hotmail.com>

Mar 24/05/2022 5:46 PM

Para: Juzgado 01 Promsiculo Familia - Caqueta - Puerto Rico <jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes encontrándome dentro de los términos de ley me permito adjuntar escrito de contestación de demanda y sus respectivos anexos.

Si más,

Norma Constanza Castro G.

Abogada|